

Factura: 003-001-000019206



20250402000P00938

NOTARIO(A) EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BOLÍVAR

EXTRACTO

Escritura N°:	20250402000P00938						
ACTO O CONTRATO:							
DONACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025. (9:11)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.	REPRESENTADO POR	RUC	1091771167001	ECUATORIANA	DONANTE	JUAN CARLOS POZO MAYANQUER
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR	REPRESENTADO POR	RUC	0460000720001	ECUATORIANA	DONATARIO (A)	SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CARCHI		BOLÍVAR			BOLÍVAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	LOTE DE TERREÑO SIGNADO CON EL NUMERO 1, UBICADO EN EL SECTOR PUNTALES ALTO, PARROQUIA BOLÍVAR, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1693.12						


NOTARIO(A) EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BOLÍVAR



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Oficio No.0074-RPM-GADM CB-2025
Bolívar, 19 de noviembre de 2025

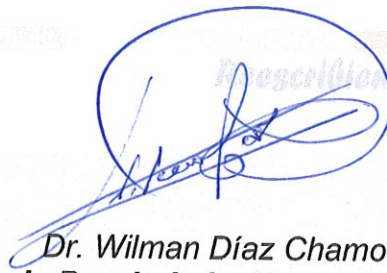
Magister
Paul Herrería
PROCURADOR SINDICO GADM CB
Presente.-

De mi consideración

Adjunto al presente se dignará encontrar la primera copia de la Escritura de Donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, del bien inmueble ubicado en el sector rural, barrio Puntalés Alto, calle sin nombre, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, inscrita el 19 de noviembre del 2025, partida 646, repertorio 924.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente;



Dr. Wilman Díaz Chamorro
Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar



RECIBIDO, 19 DE NOVIEMBRE 2025

A LAS 16:35

DE SU [Signature]



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 ESCRITURA NUMERO: 20250402000P00938

2

3

4 DONACIÓN

5

6 OTORGADA POR: LA COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.I.

7

8

9 A FAVOR DE: EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL

10 CANTON BOLIVAR

11

12 CUANTIA: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON DOCE

13 CENTAVOS

14

15

16 FACTURA NUMERO: 003-001-000019206

17

18

19 DI COPIAS: -2-

20

21 L

22 ~~~~~

23 En la ciudad de Bolívar, cabecera del cantón Bolívar, Provincia
24 del Carchi, República del Ecuador, hoy día Miércoles Doce de
25 Noviembre del Año Dos Mil Veinticinco, ante mí Doctor Fernando
26 Andino Cadena, Notario Único del Cantón, comparecen con plena
27 capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la
28 presente escritura, por una parte el señor: JUAN CARLOS POZO




1 MAYANQUER, casado, de profesión Ingeniero, de cuarenta años de
2 edad, domiciliado en la calle Olmedo y Bolívar, Parroquia
3 Veintisiete de Septiembre, Cantón Espejo, número de teléfono:
4 cero nueve cinco ocho ocho nueve dos uno seis dos, correo
5 electrónico: jcpozotec@gmail.com, en calidad de Gerente de la
6 COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L., como consta del
7 Nombramiento que se adjunta, derechos en calidad de DONANTE; y,
8 por otra parte el señor: SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON, en
9 calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
10 MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, como lo acredita con el
11 Nombramiento que se agrega, casado, de profesión Ingeniero, de
12 cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la Parroquia
13 García Moreno, Cantón Bolívar, su número telefónico es: cero
14 nueve nueve siete cinco cinco tres uno uno cinco, correo
15 electrónico: municipiobolivarcarchi@gmail.com,, en calidad de
16 DONATARIO. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
17 ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar
18 y contraer obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe, en
19 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y
20 con su autorización se ha procedido a verificar la información
21 en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro
22 Civil; los mismos que junto con la papeleta de votación
23 debidamente certificados, me solicitan se agregue al presente
24 instrumento como habilitante, quienes habiendo sido informados
25 sobre la Ley de Protección de Datos Personales, autorizan
26 reproducir copias o testimonios del presente instrumento y el
27 manejo de sus datos personales, estando el Notario por
28 disposición legal obligado a su archivo, publicidad y al envío



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 de información a las diferentes entidades públicas, liberando de
2 responsabilidad al señor Notario y a sus empleados y piden que
3 eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**
4 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
5 insertar una de DONACIÓN al tenor de las siguientes cláusulas:
6 **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** a) Al otorgamiento de este instrumento
7 comparecen los señores: **Uno.-** LA COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES
8 C.L., legalmente representada por el señor Ingeniero JUAN CARLOS
9 POZO MAYANQUER, GERENTE PROPIETARIO, personas que en adelante se
10 les denominará como "EL DONANTE"; y, por otra parte, **Dos.-** EL
11 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
12 BOLÍVAR, representado legalmente por el señor Ingeniero SEGUNDO
13 LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en su calidad de ALCALDE, personas
14 que en adelante se les denominará como "EL DONATARIO". Los
15 comparecientes somos hábiles para contratar y obligarse conforme
16 a derecho. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL:** Que,
17 mediante oficio número 0211-2024-GADM CB-PL, de fecha seis de
18 agosto del dos mil veinticuatro, suscrita por el señor Ingeniero
19 Lenin Cadena, Director de Planificación del GAD. Municipal del
20 Cantón Bolívar, se dirige al señor Ingeniero Livardo Benalcázar,
21 Alcalde Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, de este
22 documento se conoce: "En cumplimiento al Artículo sesenta y seis
23 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y
24 Gestión de Suelo (LOOTUGS), en el cual indica que para fijar el
25 avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia
26 de obras pública de debe realizar el Anuncio del Proyecto.
27 Por tal motivo solicito de la manera más comedida autorice a
28 quien corresponda realizar mediante acto administrativo el



1 anuncio del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
2 PUNTALÉS ALTO", en un diario de amplia circulación en la
3 localidad." Adjunta Informe de Individualización del Proyecto e
4 Informe Descriptivo del Proyecto. **Que**, el señor Ingeniero Lenin
5 Grijalva, en su Calidad de Generante de la EMAPA-B, emite
6 informe Técnico para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable
7 de Puntales Alto, concluyendo: Para mejorar el sistema de agua
8 potable en la comunidad de Puntales Alto, se realizará
9 intervenciones en toda la infraestructura de la planta de
10 tratamiento. Se implementará un sistema de cloración
11 automatizado mediante pastillas de color. El mejoramiento del
12 sistema de agua potable en la comunidad de Puntales Alto se
13 deberá ejecutar de manera inmediata, debido a que dicha agua no
14 recibe el tratamiento adecuado para considerarse
15 apta para consumo humano. El presupuesto referencial para
16 ejecutar este proyecto es de seis mil dólares (6.000,00). El
17 precio no incluye iva. **Que**, se identifica en el Informe
18 Descriptivo del Proyecto, lo siguiente: **UNO.- "ANTECEDENTES".-**
19 El Barrio Puntales Alto, pertenece a la parroquia urbana de
20 Bolívar, perteneciente al cantón Bolívar, habitan alrededor
21 de veinte familias. Su ingreso principal es desde la
22 vía panamericana que conduce hasta este barrio, entre
23 las principales características se tiene que su población se
24 dedica a actividades agrícolas y crianza de animales
25 menores. Los habitantes de este barrio se abastecen de
26 agua potable del Sistema Regional Montúfar-Bolívar, el cual
27 requiere de mantenimiento de su infraestructura, con la
28 finalidad de brindar un proceso adecuado de potabilización del



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 agua para consumo humano. La Empresa Pública Municipal de Agua
2 Potable y Alcantarillado Bolívar EPMAPA-B, procede a realizar la
3 inspección del sistema el día doce de abril del dos mil
4 veintitrés, ejecutando un recorrido completo interno en la
5 planta de tratamiento, en el cual se verifica que el prefiltro y
6 filtro lento de arena están deshabilitados. Se procede a
7 elaborar el respectivo prediseño de las mejoras a realizar en la
8 planta de tratamiento, obteniendo así, el presupuesto
9 referencial. Además, se considera adaptar un sistema de
10 cloración automatizado. **Dos: JUSTIFICACIÓN,** Los habitantes del
11 barrio Puntales Alto se abastecen de agua potable del Sistema
12 Regional Montúfar-Bolívar. Actualmente la línea de conducción
13 llega a la planta de tratamiento, misma que está ubicada en la
14 cota más alta del barrio. La planta de tratamiento consta de
15 prefiltro, sedimentador, filtro lento de arena y tanque de
16 reserva, algunos de sus componentes no están en sedimentador,
17 fino lento de arena y tanque de reserva, algunos de sus
18 componentes no están en operación actualmente. Por esta razón,
19 mediante el Plan Operativo Anual (POA) del año dos mil
20 veintidós, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
21 Cantón Bolívar, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua
22 Potable y Alcantarillado Bolívar EPMAPA-B contempla ejecutar el
23 mejoramiento del sistema de agua potable del barrio Puntalés
24 Alto. **Tres: FINALIDAD DEL PROYECTO.-** La finalidad del presente
25 proyecto es mejorar la infraestructura de la planta de
26 tratamiento de agua potable del barrio Puntales Alto para
27 proporcionar el servicio de distribución de agua para el consumo
28 humano y uso doméstico a las familias, garantizando un

1 suministro seguro, confiable y accesible de agua limpia y segura
2 a todos los habitantes del barrio promoviendo así su bienestar y
3 mejor calidad de vida. **Cuatro: OBJETIVO.-** Realizar el
4 mejoramiento de toda la infraestructura de la planta de
5 tratamiento de agua potable del barrio Puntalés Alto. **Cinco:**
6 **DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.-** Después de realizar la inspección de
7 campo correspondiente, se determina que existe factibilidad de
8 ejecutar el mejoramiento del sistema de agua potable del barrio
9 Puntales Alto. En las mejoras del sistema se contempla realizar
10 trabajos en el prefiltro, sedimentador, filtro lento de arena y
11 tanque de almacenamiento. Se extraerá todo el material
12 filtrante, mismo que será depurado, lavado y colocado nuevamente
13 en el lugar del que fue removido. Se aplicará tratamientos de
14 impermeabilización interna, logrando de esta manera reducir
15 casos de filtración de agua. Se implementará también un sistema
16 de cloración de agua, mediante un dosificador automatizado de
17 pastillas de cloro, de esta manera se dotará de agua
18 potabilizada y apta para consumo humano a los habitantes del
19 barrio Puntalés alto. **Seis: UBICACIÓN DEL PROYECTO.-** El inmueble
20 objeto de expropiación, está constituido por un lote de terreno
21 que se encuentra ubicado en la zona Rural, barrio Puntales Alto,
22 calle Sin Nombre, sector rural de la parroquia Bolívar, cantón
23 Bolívar, provincia del Carchi, al norte del Ecuador. **COORDENADAS**
24 **DEL ÁREA ESPECÍFICA / ÁREA DE INFLUENCIA.** Lote de terreno

COORDENADAS DATUM WGS 18S		
	Latitud Y	Longitud X
P1	10057849.847	841630.317



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena

P2	10057847.533	841652.458
P3	10057818.425	841659.047
P4	10057819.631	841635.089

1

2 Siete: INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO.- Nombre: COMPAÑÍA LIMITADA
3 ALTAS CUMBRES. Clave Catastral: 0402505101005399000. Área
4 Total: ciento siete mil trescientos ochenta metros cuadrados
5 (107.380,44 m²). Ubicación: El lote de terreno se encuentra
6 ubicado en la zona rural, barrio Puntalés Alto, calle Sin
7 Nombre, parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del
8 Carchi. Linderos globales: Norte: en ciento cincuenta y ocho
9 punto cuarenta y siete metros y en ciento ocho punto sesenta y
10 dos metros con propiedad de Henry Guerrero, en treinta y seis
11 metros con propiedad de Guillermo Ortega, en seis punto
12 veinticuatro metros con calle pública y en ochenta y cinco
13 punto treinta y cinco metros con propiedad de Guillermo Ortega;
14 Sur: en sesenta y siete punto cincuenta y dos metros, en
15 cuarenta y siete punto ochenta y tres metros, en sesenta y uno
16 punto cero tres metros; en cincuenta y nueve punto noventa y
17 dos metros con propiedad de Andrés Enríquez, en ochenta y siete
18 punto ochenta y ocho metros con propiedad de Susana Enríquez,
19 en seis metros con calle pública; en cuarenta y uno punto
20 cuarenta y nueve metros con propiedad de Susana Enríquez; Este
21 en siete punto noventa y cuatro metros con propiedad de Gustavo
22 Ijujés (camino al medio), en cuarenta y uno punto treinta y
23 nueve metros con propiedad de Guillermo Ortega (camino a:

1 medio), en ochenta y dos punto veintiséis metros con propiedad
2 de Moisés Ortega (camino al medio), en ciento treinta y cuatro
3 punto sesenta y dos metros con propiedad de Antonio Aguilar
4 (camino al medio); Oeste: quebrada El Pailón.
5 INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO. Área total a declararse de
6 utilidad pública: cuatrocientos treinta y uno punto veinticinco
7 metros cuadrados. Linderos: Norte: en veintiuno punto sesenta y
8 siete metros con Luis Bolívar Guerrero; Sur: en diecisiete
9 punto cero ocho metros con Compañía Limitada Florícola Altas
10 Cumbres (cerramiento propio); Este: en diecinueve punto treinta
11 y seis metros con camino público; Oeste: en veintiséis punto
12 veintidós metros con Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres
13 (cerramiento propio). Valor de la Propiedad: El valor por metro
14 cuadrado del terreno es de USD 3,9283 tres coma nueve mil
15 doscientos ochenta y tres dólares americanos. Según el informe
16 de valoración emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros
17 del GADM CB, el valor de la propiedad requerida es de mil
18 seiscientos noventa y tres punto doce dólares americanos.
19 **Nueve.- INICIO DEL PROYECTO.-** La ejecución del proyecto
20 iniciará luego de inscrita la resolución administrativa
21 municipal de declaratorio de utilidad pública o de interés
22 social con fines de expropiación; en el Registro de la
23 Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar. **Diez.- PLAZO DE**
24 **EJECUCIÓN.-** El plazo estimado para concluir con el proyecto de
25 Mejoramiento del sistema de Agua Potable Puntales Alto, es de
26 CIENTO VEINTE (120) días. Que, mediante memorando número
27 GADBOLIVAR-OOPP-2024-0179-M, de fecha veintidós de Julio del
28 dos mil veinticuatro, suscrito por el señor Ingeniero ALEX

1 cuarenta y cuatro metros cuadrados y según levantamiento
2 planimétrico realizado por el departamento de OO.PP del GADMC.
3 Bolívar, la superficie es de diez punto siete mil veintitrés
4 hectáreas. **A.DOS.- UBICACIÓN:** El lote de terreno se encuentra
5 ubicado en la zona rural, barrio Puntales Alto, calle sin
6 nombre, parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del
7 Carchi. **A. TRES.- TRADICIÓN LEGAL:** El bien Inmueble fue
8 adquirido mediante Compraventa realizada al señor Chamorro Raúl
9 María y Pazos Chamorro Ligia Isabel, protocolizado en la
10 Notaría Cuarta del Cantón Ibarra, el día jueves dieciocho de
11 agosto del dos mil veintidós, e inscrito el día miércoles,
12 veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, ficha Registral
13 del Inmueble número tres mil setecientos nueve. **A. CUATRO.-**
14 **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ÁREA DEL LOTE A DESMEMBRAR.-** El
15 inmueble objeto de estudio es de forma irregular, con una
16 superficie total de diez punto siete mil veintitrés hectáreas,
17 de los cuales se realiza la expropiación, la superficie de cero
18 punto cero cuatrocientos treinta y un hectáreas, con las
19 siguientes características: **A.CINCO.- LOS LINDEROS DEL BIEN**
20 **INMUEBLE A EXPROPIARSE SON LOS SIGUIENTES:** Norte.- señor Luis
21 Bolívar Guerrero Cunguan; Sur.- Compañía Florícola Altascumbres
22 C.L; Este.- Camino Público; Oeste.- Compañía Florícola
23 Altascumbres C.L. **A.SEIS.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO.-**
24 **OCUPACIÓN.-**Edificada, **CARACTERÍSTICAS DEL SUELO.-** Seco,
25 **TOPOGRAFÍA.-** A nivel, **LOCALIZACIÓN:** Intermedio. **A. SIETE.-**
26 **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS VÍAS USO.-** Empedrada
27 **ENERGÍA ELÉCTRICA.** Tiene **ABASTECIMIENTO DE AGUA.-** Red
28 Pública, **OTROS.-** No tiene **A.OCHO.- USO:** Actualmente el bien



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 inmueble está ocupado con la Planta de Tratamiento de Agua
2 Potable del barrio Puntales Alto. **A. NUEVE- ASPECTOS**
3 **VALUATORIOS.** Artículo cuatrocientos noventa y cinco Avalúo de
4 los Predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante
5 la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las
6 construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este
7 valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del
8 inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos
9 y para otros efectos tributarios, y no tributarios. **A. DIEZ.-**
10 **VALOR POR METRO CUADRADO DE TERRENO:** El valor por
11 metro cuadrado del terreno es de tres punto nueve doscientos
12 ochenta y tres dólares. **A.ONCE.-** El valor de la propiedad
13 requerida correspondiente del predio que se va a expropiar es
14 MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO DOCE DÓLARES. Que, el
15 cinco de agosto del dos mil veinticuatro, el señor Ingeniero
16 Lenin Cadena, Jefe Director de Planificación del GAD. Municipal
17 del Cantón Bolívar, emite la Certificación POA número 049-2024,
18 para la ejecución del proyecto denominado: "Continuar con el
19 trámite respectivo para ejecutar la "EXPROPIACIÓN DEL PREDIO
20 DONDE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE
21 PUNTALES ALTO Y DE LA ENTRADA DE ACCESO A ESTE ". Que, el seis
22 de agosto del dos mil veinticuatro, el señor Ingeniero Oswaldo
23 Mayanquer, Director Financiero del GAD. Municipal del Cantón
24 Bolívar, certifica que existe el Compromiso Presupuestario
25 número cuatrocientos cincuenta y dos, disponibilidad
26 presupuestaria para el proceso del predio en el cual se
27 encuentra la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puntales
28 Alto y de la Entrada de acceso a este", según Memorando número

1 cero ciento treinta y tres- dos mil veinticuatro GADM CB-PL, en
2 el Área.- Planificación Urbana; Partida.- ocho punto cuatro
3 punto cero tres punto cero uno punto cero uno; Denominación.-
4 Terrenos, Monto.- MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA
5 Y TRES DOLARES; Total MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO
6 CUARENTA Y TRES DOLARES. Que, mediante oficio número 026-OT-CG-
7 GADMCB-2024, de fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro,
8 el señor INGENIERO CRISTIAN GUERRA, Jefe De Ordenamiento
9 Territorial Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, certifica:
10 "...En base al certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno
11 Municipal del Cantón Bolívar, dicha propiedad que se encuentra
12 en Puntales Alto, Zona Rural, Parroquia Bolívar, Cantón
13 BOLÍVAR, Provincia del CARCHI. Luego de haber realizado la
14 inspección correspondiente, se concluyó dicha propiedad NO ESTÁ
15 AFECTADA NO TOTAL NI PARCIALMENTE, por EL PLAN DE DESARROLLO Y
16 ORDENAMIENTO TERRITORIAL, del Gobierno Autónomo descentralizado
17 del Cantón Bolívar, y a su vez NO POSEE; "La presencia de
18 ningún tipo de RIESGO ANTRÓPICO, GEOLÓGICO Y NATURAL que
19 pudiese afectar al mencionado predio, y este NO se encuentra
20 ubicado EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALGUNA". Que, mediante
21 oficio NÚMERO 070-OT-CG-GADMCB-2025, el señor INGENIERO
22 CRISTIAN GUERRA, Jefe De Ordenamiento Territorial Del GAD.
23 Municipal Del Cantón Bolívar, certifica: "...en relación al
24 levantamiento planimétrico para desmembración y expropiación de
25 cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta y tres
26 metros cuadrados, ubicado en el barrio Puntales Alto. Al
27 respecto me permito informar lo siguientes: a) La propiedad de
28 la Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres con la siguiente



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 Clave catastral: 0402505101005399000, se encuentra ubicada en
2 el área rural de la parroquia Bolívar, sector Puntales Alto,
3 cantón Bolívar, de la provincia del Carchi. b) El plano
4 presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la
5 Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la
6 no afectación a los intereses municipales o de terceros de
7 acuerdo a los datos catastrales existentes. c) El plano de
8 Fraccionamiento ha sido elaborado por el Ingeniero Alex Molina
9 con un área total de la propiedad de diez punto siete mil
10 veintitrés hectáreas. d) El fraccionamiento ha presupuesto
11 generar DOS predios cuyas áreas no se contraponen con la
12 planificación RURAL de la municipalidad del cantón Bolívar, en
13 este sentido dicho fraccionamiento ES PROCEDENTE. ...f) La
14 superficie del lote mínimo, de acuerdo al análisis técnico ES
15 PROCEDENTE. Para finalizar el trámite administrativo, solicito
16 de la manera más comedida, se realice la AUTORIZACIÓN DE
17 FRACCIONAMIENTO. Que, mediante Informe Jurídico número 069-
18 2024-SM-GADM CB, de fecha veintitrés de febrero del dos mil
19 veinticuatro, el señor Magister Leandro Paúl Herrería Lloré,
20 Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar,
21 concluye: "Cuatro punto cinco.- Que, es necesario cumplir
22 efectivamente con el anuncio del proyecto en los términos de
23 Ley, respecto del Mejoramiento De Toda La Infraestructura de La
24 Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto,
25 al evidenciar el acervo probatorio y el respetado a las
26 garantías constitucionales especialmente al debido proceso, al
27 no existir vicio formal que pueda influir en la causa ESTA
28 PROCURADURÍA SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, para que el


1 Señor Alcalde, en su obligación de dar cumplimiento al Plan de
2 Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar, y
3 para garantizar el bienestar colectivo y atender el
4 requerimiento ciudadano, por ser imperioso y necesario proceda
5 a emitir resolución administrativa de anuncio del proyecto del
6 Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De
7 Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, basado en
8 los informes de valoración como descripción para el
9 emplazamiento de la obra, estableciendo el valor del avalúo del
10 inmueble, a la fecha del anuncio del proyecto." Que, mediante
11 Resolución Administrativa setenta y seis- dos mil veinticuatro,
12 de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, el señor
13 Ingeniero Livarda Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo
14 Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, resuelve:
15 "Artículo uno.- ACOGER el informe técnico suscrito por el
16 Ingeniero Cristian Guerra, Jefe de Ordenamiento Territorial Del
17 Gad. Municipal Del Cantón Bolívar, mediante Memorando número
18 070-OT-CG-GADM CB-2024 y autoriza el fraccionamiento del
19 inmueble. Que, mediante Resolución Administrativa número ciento
20 tres- dos mil veinticuatro, el señor Ingeniero Segundo Livardo
21 Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón
22 Bolívar, resuelve: "Artículo uno.- Realizar el Anuncio del
23 proyecto para el "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
24 PUNTALÉS ALTO", aceptando para el efecto los informes técnicos
25 de individualización del proyecto e informe descriptivo del
26 proyecto para la ejecución de la obra enunciada por la Director
27 de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar,
28 cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo sesenta y seis de la



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del
2 Suelo, estableciendo como plazo de inicio tres años contados a
3 partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.
4 Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del
5 inmueble propiedad de la Compañía Limitada-Florícola Altas
6 Cumbres, dentro de la zona de influencia de las obras a
7 ejecutarse al valor a la fecha de este anuncio. Artículo dos.-
8 Descripción y Área de Influencia del proyecto MEJORAMIENTO DEL
9 SISTEMA DE AGUA POTABLE PUNTALÉS ALTO, Valoración e
10 Individualización. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO: Ubicación: El
11 lote de terreno se encuentra ubicado en la zona rural, barrio
12 Puntalés Alto, calle sin nombre, parroquia Bolívar, cantón
13 Bolívar, provincia del Carchi. Área cuatrocientos treinta y uno
14 punto veinticinco metros cuadrados. Linderos: Norte: en
15 veintiuno punto sesenta y siete metros con Luis Bolívar
16 Guerrero; Sur: en diecisiete punto cero ocho metros con Compañía
17 Limitada Florícola Altas Cumbres (cerramiento propio); Este: en
18 diecinueve punto treinta y seis metros con camino público.;
19 Oeste: en veintiséis punto veintidós metros con Compañía
20 Limitada Florícola Altas Cumbres (cerramiento propio). Valor de
21 la Propiedad Requerida: El valor de la propiedad requerida es
22 de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO DOCE DOLARES. Artículo
23 tres.- DISPONER a la Unidad de Tecnología de la Información y
24 Comunicación de la Municipalidad, la publicación de un extracto
25 de esta Resolución de Anuncio de Proyecto, en un diario de
26 amplia circulación del Cantón Bolívar, provincia del Carchi y
27 en la página web institucional www.municipiobolivar.gob.ec, su
28 titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales



1 actos. Artículo cuatro.- NOTIFICAR, la resolución del anuncio
2 del proyecto a través de la Secretaría General y Procuraduría
3 Síndica a los propietarios "Compañía Limitada-Florícola Altas
4 Cumbres", a los poseionarios, a los acreedores hipotecarios
5 del inmueble afectado por el proyecto; a la Dirección de
6 Planificación, a la Jefatura Ordenamiento Territorial, a la
7 Jefatura de Avalúos y Catastro y al Registro de la Propiedad
8 del Cantón Bolívar, para los fines legales pertinentes." Que,
9 mediante Notificación número cero cero uno A- dos mil
10 veinticuatro, del veintisiete de septiembre del dos mil
11 veinticuatro, se notifica con la Resolución Administrativa
12 número ciento tres- dos mil veinticuatro, suscrita por el señor
13 Ingeniero Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD.
14 Municipal del Cantón Bolívar, al señor Juan Carlos Pozo
15 Mayanquer, gerente General de la Compañía Florícola Altas
16 Cumbres C.L. Que, mediante Notificación número cero cero uno B-
17 dos mil veinticuatro, del veintisiete de septiembre del dos mil
18 veinticuatro, se notifica con la Resolución Administrativa
19 número ciento tres- dos mil veinticuatro, suscrita por el señor
20 Ingeniero Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD.
21 Municipal del Cantón Bolívar, al señor Marco Arévalo, Jefe de
22 Avalúos y Catastros, del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, al
23 señor Dr. Wilman Díaz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
24 del Cantón Bolívar, al señor Ing. Lenin Cadena, Director de
25 Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, al señor
26 Ing. Cristian Guerra, Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD.
27 Municipal del Cantón Bolívar. Que, mediante Notificación número
28 cero cero uno C- dos mil veinticuatro, del veintisiete de



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 septiembre del dos mil veinticuatro, se notifica con la
2 Resolución Administrativa número ciento tres- dos mil
3 veinticuatro, suscrita por el señor Ingeniero Segundo Livardo
4 Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón
5 Bolívar, al BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO. Que,
6 mediante Notificación número 00 uno 1D- dos mil veinticuatro,
7 del veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, se
8 notifica con la Resolución Administrativa número ciento tres-
9 dos mil veinticuatro, suscrita por el señor Ingeniero Segundo
10 Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del
11 Cantón Bolívar, al señor Ingeniero Andrés Villarruel, Jefe de
12 Tics. Que, mediante memorando número GADBOLIVAR-UCS-2025-0011-
13 M, de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco,
14 remitido por la señorita Ingeniera Estefanía Rodríguez,
15 Analista uno Comunicación, del GAD. Municipal del Cantón
16 Bolívar, documento que se encuentra sumillado por el señor
17 Ingeniero Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD.
18 Municipal del Cantón Bolívar, y del cual se desprende: "...que se
19 ha dado cumplimiento a la disposición emitida dentro de la
20 Resolución Administrativa número ciento tres- dos mil
21 veinticuatro Proyecto Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable
22 Puntalés Alto, en el diario de amplia circulación denominado
23 Carchi al Día en su edición número cuatrocientos once, de fecha
24 domingo veintitrés de febrero del dos mil veinticinco, en su
25 página ocho. Adjunto copia del ejemplar." Que, mediante oficio
26 número 091-2025-GADM CB-PL, de fecha quince de abril del dos mil
27 veinticinco, suscrito por el señor Ingeniero Lenin Cadena,
28 Director de Planificación del GAD. Municipal del Cantón



1 Bolivar, se dirige al señor Ingeniero Livardo Benalcázar,
2 Alcalde del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, de este
3 documento se conoce: "Por medio del presente me permito poner
4 en su conocimiento que se ha cumplido con el anuncio del
5 proyecto: Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable Puntalés
6 Alto, conforme lo establece el Artículo sesenta y seis de la
7 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de
8 Suelo (LOOTUGS). Que, mediante Informe Jurídico número 036-
9 2025-SM-GADMCB, de fecha catorce de mayo del dos mil
10 veinticinco, el señor Magister Leandro Paúl Herrería Lloré,
11 Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar,
12 concluye: **"Cuatro punto cinco.-** Que, una vez que se ha
13 anunciado el proyecto respecto del Mejoramiento de toda La
14 infraestructura de la Planta De Tratamiento De Agua Potable Del
15 Barrio Puntales Alto, al evidenciar el acervo probatorio y el
16 respetado a las garantías constitucionales especialmente al
17 debido proceso, al no existir vicio formal que pueda influir en
18 la causa **ESTA PROCURADURÍA SINDICATURA EMITE INFORME**
19 **FAVORABLE,** para que el Señor Alcalde, en razón del cumplimiento
20 de los requisitos legales, proceda a emitir la resolución
21 administrativa que declare de utilidad pública con fines de
22 expropiación urgente y de ocupación inmediata, el área
23 proporcional del terreno de propiedad de la **COMPAÑÍA FLORICOLA**
24 **ALTASCUMBRES C.L,** RUC. 1091771167001, que se detalla a
25 continuación: Ubicación Predio: Lote desmembrado de uno de
26 mayor dimensión signado con el número UNO, ubicado en el sector
27 de Puntales Alto, sector rural de la Parroquia Bolívar, Cantón
28 Bolívar, Provincia del Carchi. Linderos: Norte.- en



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 veintiuno punto sesenta y siete metros con Luis Bolívar
2 Guerrero; Sur.- en diecisiete punto cero ocho metros con
3 Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio); Este.- en
4 diecinueve punto treinta y seis metros con Camino Público;
5 Oeste.- en veintiséis punto veintidós metros con Compañía
6 Florícola Altascumbres (cerramiento propio). Área total: cero
7 punto cero cuatrocientos treinta y un hectáreas. Clave
8 Catastral predio a expropiar: 0402505101005398000. valor
9 de la propiedad a expropiar: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
10 PUNTO DOCE DÓLARES. Que, mediante Resolución Administrativa
11 número 0050-2025, del diez de junio del dos mil veinticinco, el
12 señor Ingeniero Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del
13 GAD. Municipal del Cantón Bolívar, resuelve: "PRIMERO.-
14 Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación Urgente
15 y Ocupación Inmediata, con relación al Proyecto De Mejoramiento
16 De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua
17 Potable Del Barrio Puntales Alto, que recae sobre:
18 ESPECIFICACIÓN DEL PREDIO AFECTADO. PROPIETARIO: COMPAÑÍA
19 FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, RUC. 1091771167001. UBICACIÓN
20 PREDIO: Lote desmembrado de uno de mayor dimensión signado con
21 el número uno, ubicado en el sector de Puntales Alto, sector
22 rural de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del
23 Carchi. LINDEROS: NORTE.- en veintiuno punto sesenta y siete
24 metros con Luis Bolívar Guerrero; SUR.- en diecisiete punto
25 cero ocho metros con Compañía Florícola Altascumbres
26 (cerramiento propio); ESTE.- en diecinueve punto treinta y seis
27 metros con Camino Público; OESTE.- en veintiséis punto
28 veintidós metros con Compañía Florícola Altascumbres




1 (cerramiento propio). **ÁREA TOTAL:** cero punto cero cuatrocientos
2 treinta y un hectáreas. CLAVE CATASTRAL PREDIO A
3 EXPROPIAR: 0402505101005398000. VALOR DE LA PROPIEDAD A
4 EXPROPIAR: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON DOCE
5 CENTAVOS. Que, mediante memorando número GADBOLIVAR-AL-2025-
6 004-M, del veintisiete del diecisiete de junio del dos mil
7 veinticinco, se notifica con la Resolución Administrativa
8 número cero cero cincuenta- dos mil veinticinco, suscrita por
9 el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del
10 GAD. Municipal del Cantón Bolívar, a la Dirección de
11 Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, Jefatura
12 Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Bolívar,
13 Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón
14 Bolívar, y al señor Jefe de la Unidad de Tecnología de la
15 Información y Comunicación del GAD. Municipal del Cantón
16 Bolívar, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón
17 Bolívar. Que, mediante Notificación número cero cero uno- dos
18 mil veinticinco, cero cero dos- dos mil veinticinco, del
19 dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se notifica con la
20 Resolución Administrativa número cero cero cincuenta- dos mil
21 veinticinco, suscrita por el señor Ingeniero Segundo Livardo
22 Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón
23 Bolívar, al BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO., y a la
24 COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, RUC. 1091771167001. Que,
25 el pasado día uno de julio del dos mil veinticinco, a las
26 diez, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución
27 Administrativa número cero cero cincuenta- dos mil veinticinco,
28 de fecha diez de junio del dos mil veinticinco, suscrita por el



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 señor Alcalde, se constituyó en la sala de sesiones del Concejo
2 Municipal del Cantón Bolívar, la Comisión de Negociación de
3 Expropiación del proceso de "Mejoramiento de Toda la
4 Infraestructura de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del
5 Barrio Puntales Alto" por una parte: Uno.- En representación
6 del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, los señores: MAGISTER
7 PAÚL HERRERÍA LLORE, PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD. MUNICIPAL DEL
8 CANTÓN BOLÍVAR, ING. LENIN CADENA, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
9 DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, ING. OSWALDO MAYANQUER,
10 DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL GAD. MUNICIPAL DEL
11 CANTÓN BOLÍVAR, y por otra: Dos.- La COMPAÑÍA FLORICOLA
12 ALTASCUMBRES C.L., legalmente representada por el señor
13 INGENIERO JUAN CARLOS POZO MAYANQUER, GERENTE PROPIETARIO.
14 "...ANTECEDENTE.- Conforme lo dispuesto en la cláusula segunda de
15 la Resolución Administrativa NÚMERO cero cero cincuenta- dos
16 mil veinticinco, se ha fijado el valor de MIL SEISCIENTOS
17 NOVENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON DOCE CENTAVOS, como
18 avalúo del inmueble ubicado en la zona de influencia y que se
19 encuentra afectado con la obra pública relacionada al Proyecto
20 De Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De
21 Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto. Los
22 comparecientes han sido convocados oportunamente a esta
23 diligencia. OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.- La COMPAÑÍA FLORICOLA
24 ALTASCUMBRES C.L., legalmente representada por el señor
25 INGENIERO JUAN CARLOS POZO MAYANQUER, GERENTE PROPIETARIO. En
26 uso de sus facultades legales resuelve DAR EN DONACIÓN, de
27 manera perpetua e irrevocable, sin condición de ninguna clase y
28 gratuita por acto entre vivos a favor del DEL GAD. MUNICIPAL



1 DEL CANTÓN BOLÍVAR, para que se ejecute el proyecto De
2 Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De
3 Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto. Se
4 respetará el retiro conforme determina la Ley, debiendo plantar
5 cercas vivas para su cerramiento. Los comparecientes se
6 comprometen a suscribir la escritura de donación
7 correspondiente debiendo acudir a firmar a la Notaría del
8 cantón Bolívar. Sin más puntos que tratar termina la presente
9 diligencia a las diez horas treinta, firmando para constancia
10 los comparecientes". Que, el siete de julio del dos mil
11 veinticinco, se emite la Ficha Registral número tres mil
12 setecientos nueve, por parte del Dr. Wilman Díaz Chamorro,
13 Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar; de
14 la cual se desprende que el pasado dieciocho de agosto del dos
15 mil veintidós, ante el señor Notario Cuarto del Cantón
16 Ibarra, los señores CHAMORRO RAUL MARIA y PAZOS CHAMORRO LIGIA
17 ISABEL, venden, a COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES, un bien
18 inmueble ubicado en el punto denominado Puntales Alto, sector
19 Rural de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, provincia del
20 Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte:
21 en ciento cincuenta y ocho punto cuarenta y siete metros y en
22 ciento ocho punto sesenta y dos metros con propiedad de Henry
23 Guerrero, en treinta y seis metros con propiedad de Guillermo
24 Ortega, en seis punto veinticuatro metros con calle pública y
25 en ochenta y cinco punto treinta y cinco metros con propiedad
26 de Guillermo Ortega; Sur: en sesenta y siete punto cincuenta y
27 dos metros, en cuarenta y siete punto ochenta y tres metros, en
28 sesenta y uno punto cero tres metros; en cincuenta y nueve



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 punto noventa y dos metros con propiedad de Andrés Enríquez, en
2 ochenta y siete punto ochenta y ocho metros con propiedad de
3 Susana Enríquez, en seis metros con calle pública; en cuarenta
4 y uno punto cuarenta y nueve metros con propiedad de Susana
5 Enríquez, Este: en siete punto noventa y cuatro metros con
6 propiedad de Gustavo Ibufés (camino al medio), en cuarenta y
7 uno punto treinta y nueve metros con propiedad de Guillermo
8 Ortega (camino al medio), en ochenta y dos punto veintiséis
9 metros con propiedad de Moisés Ortega (camino al medio), en
10 ciento cuarenta y tres punto sesenta y dos metros con propiedad
11 de Antonio Aguilar (camino al medio), Oeste: Quebrada El
12 Pailón, SUPERFICIE: ciento siete mil trescientos ocho punto
13 cuarenta y cuatro metros cuadrados. Inmueble ha quedado
14 inscrito el veinticuatro de agosto del dos mil veinticuatro, en
15 el Tomo uno/dos mil veintidós, Folios cuatrocientos noventa y
16 dos- cuatrocientos noventa y dos, Número de Inscripción:
17 cuatrocientos noventa, Número de Repertorio setecientos setenta
18 y dos. Este inmueble tiene el gravamen de Hipoteca Abierta a
19 favor del Banco de la Producción según se desprende de la
20 inscripción efectuada el veinticuatro de agosto del dos mil
21 veinticuatro, en el Tomo uno/ dos mil veintidós, Folios treinta
22 y seis- treinta y seis, Número de Repertorio setecientos
23 setenta y dos. Este inmueble tiene el gravamen de Prohibición
24 de Enajenar a favor del Banco de la Producción según se
25 desprende de la inscripción efectuada el veinticuatro de agosto
26 del dos mil veinticuatro, en el Tomo uno/ dos mil veintidós,
27 Folios ochenta y cinco- ochenta y cinco, Número de Repertorio
28 setecientos setenta y dos. El siete de julio del dos mil




1 veinticinco, se ha inscrito la Declaratoria de Utilidad Pública
2 con Fines de Expropiación, según se desprende de la inscripción
3 número sesenta y dos, Tomo uno/ dos mil veinticinco, Folios
4 sesenta y seis- sesenta y seis, Número de Repertorio quinientos
5 veintitrés, del Lote de terreno signado con el número UNO,
6 ubicado en el punto denominado Puntales Alto, sector rural de
7 la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.
8 **LINDEROS:** Norte.- en veintiuno punto sesenta y siete metros
9 con Luis Bolívar Guerrero, Sur.- en diecisiete punto cero ocho
10 metros con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento
11 propio), Este.- en diecinueve punto treinta y seis metros con
12 Camino Público, Oeste.- en veintiséis punto veintidós metros
13 con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio). Área
14 total: cero punto cero cuatrocientos treinta y un hectáreas.
15 Que, La COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L., legalmente
16 representada por el señor INGENIERO JUAN CARLOS POZO MAYANQUER,
17 GERENTE PROPIETARIO, ha realizado la insinuación para DAR EN
18 DONACIÓN, el referido predio. Que, el Artículo trescientos
19 veintiuno de la Constitución de la República del Ecuador,
20 dispone: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a
21 la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria,
22 estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir
23 su función social y ambiental." Que, el artículo trescientos
24 veintitrés de Constitución de la República del Ecuador señala:
25 "...con el objeto de ejecutar planes de desarrollo, social,
26 manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las
27 instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de
28 interés social y nacional, podrá declarar la expropiación de



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de
2 conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”
3 Que, el numeral quinto del artículo trescientos setenta y cinco
4 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica. El
5 Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el
6 derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Cinco.-
7 Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda
8 de interés social, a través de la banca pública y de las
9 instituciones de finanzas populares, con énfasis para las
10 personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de
11 hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación,
12 regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas
13 de hábitat y vivienda. Que, el Artículo cuatrocientos catorce
14 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y
15 Descentralización, dispone: “Patrimonio.- Constituyen
16 patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los
17 bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de
18 creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título,
19 las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así
20 como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de
21 las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los
22 gobiernos autónomos descentralizados provinciales,
23 metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con
24 los respectivos gobiernos autónomos descentralizados
25 parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su
26 funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes
27 en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia
28 rural. Que, el Artículo cuatrocientos cuarenta y seis del




1 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y
2 Descentralización, dispone: "Expropiación.- Con el objeto de
3 ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de
4 urbanización y de vivienda de interés social, manejo
5 sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los
6 gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y
7 municipales, por razones de utilidad pública o interés social,
8 podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa
9 valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley.
10 Se prohíbe todo tipo de confiscación..." Que, el Artículo
11 cuatrocientos cuarenta y siete del Código Orgánico de
12 Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,
13 determina: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar
14 expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los
15 gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal,
16 resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto
17 debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la
18 individualización del bien o bienes requeridos y los fines a
19 los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe
20 de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con
21 la planificación del ordenamiento territorial establecido, el
22 certificado del registrador de la propiedad, el informe de
23 valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca
24 de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios
25 para proceder con la expropiación... Que, el Artículo quinientos
26 noventa y nueve del Código Civil, dispone: "El dominio, que
27 se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa
28 corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea
2 individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa,
3 se llama mera o nuda propiedad." Que, la Ley Orgánica del
4 Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo
5 cincuenta y ocho, dispone: Cuando la máxima autoridad de la
6 institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien
7 inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades
8 públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de
9 interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se
10 adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el
11 avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros
12 del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la
13 certificación presupuestaria acerca de la existencia y
14 disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el
15 anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de
16 conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La
17 declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse
18 expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados,
19 los poseionarios y a los acreedores hipotecarios. La
20 expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará
21 por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de
22 interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El
23 Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones
24 respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el
25 terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se
26 abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o
27 gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que
28 requiere la declaración de utilidad pública y de interés




1 social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en
2 caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los
3 fines consiguientes. Que, el artículo cincuenta y ocho punto
4 uno Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
5 establece.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y
6 de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las
7 partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin
8 perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que
9 proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo
10 o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del
11 valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en
12 cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no
13 perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga
14 no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del
15 avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se
16 pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del
17 proyecto en el caso de construcción de obras, o de la
18 declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras
19 adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de
20 obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario..
21 Que, el Artículo mil cuatrocientos dos del Código
22 Civil, dispone: "La donación entre vivos es un acto por el cual
23 una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de
24 sus bienes a otra persona, que la acepta." Que, el Artículo mil
25 setecientos treinta y seis del Código Civil, dispone: "Se
26 prohíbe a los administradores de establecimientos públicos
27 vender parte alguna de los bienes que administran y cuya
28 enajenación no está comprendida en sus facultades



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 administrativas ordinarias; salvo el caso de expresa
2 autorización de la autoridad competente." Que, Artículo ciento
3 quince del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
4 Públicas, dispone: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna
5 entidad u organismo público podrán contraer compromisos,
6 celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin
7 la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."
8 Que, Artículo ciento uno del Código Orgánico Administrativo,
9 dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto
10 administrativo será eficaz una vez notificado al administrado.
11 La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la
12 notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de
13 los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."
14 TERCERA.- DONACIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos,
15 que forman parte esencial e integrante del presente contrato de
16 donación y en mérito de los derechos y títulos invocados LA
17 COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L., legalmente representada
18 por el señor INGENIERO JUAN CARLOS POZO MAYANQUER, GERENTE
19 PROPIETARIO, en uso de sus facultades legales DA EN DONACIÓN,
20 de manera perpetua e irrevocable, sin condición de ninguna
21 clase y gratuita por acto entre vivos a favor del GOBIERNO
22 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,
23 legalmente representado por el señor INGENIERO SEGUNDO LIVARDO
24 BENALCÁZAR GUERRÓN, en su calidad de ALCALDE, la totalidad del
25 bien inmueble signado con el número UNO, ubicado en el sector
26 de Puntales Alto, sector rural de la Parroquia Bolívar, Cantón
27 Bolívar, Provincia del Carchi. LINDEROS: NORTE.- en veintiuno
28 punto sesenta y siete metros con Luis Bolívar Guerrero, SUR.-



1 en diecisiete punto cero ocho metros con Compañía Florícola
2 Altascumbres (cerramiento propio), ESTE.- en diecinueve punto
3 treinta y seis metros con Camino Público, OESTE.- en
4 veintiséis punto veintidós con Compañía Florícola Altascumbres
5 (cerramiento propio). ÁREA TOTAL: cero punto cero cuatrocientos
6 treinta y un hectáreas. CLAVE CATASTRAL: 0402505101005398000.

7 **CUARTA.- LA CUANTÍA:** La cuantía para los fines tributarios, es
8 el equivalente al avalúo del bien inmueble, de un valor MIL
9 SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON DOCE CENTAVOS. **QUINTA.-**

10 **LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN:** El bien inmueble objeto de la
11 presente donación tiene registrado gravamen de Prohibición de
12 Enajenar a favor del Banco de la Producción según se desprende
13 de la inscripción efectuada el veinticuatro de agosto del dos
14 mil veinticuatro, en el Tomo uno/ dos mil veintidós, Folios
15 ochenta y cinco- ochenta y cinco, Número de Repertorio
16 setecientos setenta y dos. Otro gravamen inscrito el siete de
17 julio del dos mil veinticinco, es la Declaratoria de Utilidad
18 Pública con Fines de Expropiación, según se desprende de la
19 inscripción número sesenta y dos, Tomo uno/ dos mil
20 veinticinco, Folios sesenta y seis- sesenta y seis, Número de
21 Repertorio quinientos veintitrés. En virtud de aquello mediante
22 este instrumento se levanta los gravámenes antes referidos, y
23 conforme dispone el Artículo cincuenta y ocho de la Ley
24 Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en
25 concordancia con el Artículo cuatrocientos cuarenta y siete del
26 Código de Organización Territorial Autonomía y
27 Descentralización, COOTAD., a efectos de que inscriba la
28 presente escritura de donación. **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 DOMINIO: La donante COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.,
2 legalmente representada por el señor INGENIERO JUAN CARLOS POZO
3 MAYANQUER, GERENTE PROPIETARIO, de forma libre y sin presión de
4 ninguna naturaleza transfiere a favor del donatario GOBIERNO
5 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,
6 legalmente representado por el señor INENIERO SEGUNDO LIVARDO
7 BENALCÁZAR GUERRÓN, en su calidad de ALCALDE, la totalidad del
8 bien inmueble antes referido como cuerpo cierto y determinado,
9 con todos sus derechos usos, costumbres y servidumbres,
10 sujetándose al saneamiento por evicción. **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN**
11 **DONACIÓN:** EL DONATARIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
12 MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, legalmente representado por el
13 señor ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en su calidad
14 de ALCALDE, acepta la presente donación en todas y cada una de
15 las parte; a la vez expresa el testimonio de su agradecimiento
16 a la donante COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L., legalmente
17 representada por el señor INGENIERO JUAN CARLOS POZO MAYANQUER,
18 GERENTE PROPIETARIO, quien a su vez se da por notificado con
19 esta aceptación. **OCTAVA.- AUTORIZACIÓN:** EL DONANTE COMPAÑÍA
20 FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L., legalmente representada por el
21 señor INGENIERO JUAN CARLOS POZO MAYANQUER, GERENTE
22 PROPIETARIO, autoriza al DONATARIO GOBIERNO AUTÓNOMO
23 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, legalmente
24 representado por el señor INGENIERO SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR
25 GUERRÓN, en su calidad de ALCALDE, para que pueda inscribir el
26 presente contrato de donación en el Registro de la Propiedad de
27 este Cantón Bolívar. **NOVENA.- GASTOS:** Todos los gastos e
28 impuestos que causen esta escritura pública y su inscripción

1 serán de cuenta del DONATARIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
2 MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR. DÉCIMA.- CONTROVERSIA: En caso de
3 controversia se sujetan a los jueces competentes al juicio
4 ordinario, sin perjuicio de la correspondiente mediación de los
5 centros autorizados legalmente. Usted Señor Notario, se dignará
6 añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
7 de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a
8 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el
9 Abogado Paúl Herrería, profesional, con matrícula número diez-
10 dos mil once- cuarenta del Foro de Abogados. Para la
11 celebración y otorgamiento de la presente escritura se
12 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída
13 que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos
14 se ratifican en la aceptación de su contenido y firman en
15 unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la
16 presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



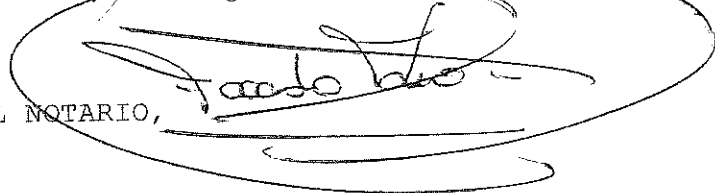
ING. JUAN CARLOS POZO MAYANQUER

C. C. 0401449178
C. V. 80133458



ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON

C. C. 040077454-3
C. V. 88810187


EL NOTARIO,



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION PARA DONAR

En la ciudad de Bolívar, cabecera del cantón Bolívar, Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día Martes Once de Noviembre del Año Dos Mil Veinticinco, ante mí Doctor Fernando Andino Cadena, Notario Unico del Cantón, en atención a la petición formulada por el señor: INGENIERO JUAN CARLOS POZO MAYANQUER, GERENTE DE LA COMPAÑIA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la Parroquia Veintisiete de Septiembre, Cantón Espejo, por sus propios y correspondientes derechos, tendiente a justificar la existencia de bienes suficientes de su patrimonio, para conseguir la autorización para donar un lote de terreno signado con el número UNO, de la superficie de CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UN HECTÁREAS; ubicado en el punto denominado Puntales Alto, sector rural de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, adquirido mediante compra a Ligia Isabel Pazos Chamorro y Raúl María Chamorro, mediante escritura pública celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Ibarra el dieciocho de Agosto del dos mil veintidós y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el veinticuatro de Agosto del dos mil veintidós. En el referido instrumento público la propietaria manifiesta que promete donar el inmueble mencionado anteriormente, ubicado en el punto denominado Puntales Alto, sector rural de la Parroquia Bolívar, Cantón

1 Bolívar, Provincia del Carchi, cuyos linderos son: NORTE.- en
2 veintiuno punto sesenta y siete metros con Luis Bolívar
3 Guerrero, SUR.- en diecisiete punto cero ocho metros con
4 Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio), ESTE.- en
5 diecinueve punto treinta y seis metros con Camino Público,
6 OESTE.- en veintiséis punto veintidós con Compañía Florícola
7 Altascumbres (cerramiento propio), en favor de el GOBIERNO
8 AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR. Con estos
9 antecedentes solicita para el efecto proceda a receptar su
10 declaración juramentada, por lo que en ejercicio de la fe
11 pública de la que me hallo investido y de conformidad con la
12 facultad prevista en el numeral décimo primero del artículo
13 décimo octavo de la Ley Notarial, incorporado por la ley
14 reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos
15 noventa y seis y promulgada en el suplemento del Registro
16 Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo
17 año, procedo a receptar la declaración juramentada de INGENIERO
18 JUAN CARLOS POZO MAYANQUER, GERENTE DE LA COMPAÑIA FLORICOLA
19 ALTASCUMBRES C.L, la misma que es de nacionalidad ecuatoriana,
20 mayor de edad, por sus propios derechos y, a quien conozco doy
21 fe, y al efecto instruida por mí sobre la responsabilidad que
22 tiene de decir la verdad, con Juramento Declara que tiene
23 solvencia económica suficiente para su subsistencia. Presentes
24 los testigos: EDGAR LENIN CADENA QUELAL Y MERCI DOLORES POZO
25 DUARTE, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, idóneos, a
26 quienes de que conozco doy fe, en forma individual declaran que
27 efectivamente LA COMPAÑIA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, posee una
28 buena solvencia económica, suficiente para su subsistencia. Por



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0401449178

Nombres del ciudadano: POZO MAYANQUER JUAN CARLOS

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

Fecha de nacimiento: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GALLEGOS TRUJILLO ADRIANA ESMERALDA

Fecha de Matrimonio: 31 DE MAYO DE 2012

Datos del Padre: POZO QUIROZ CARLOS AGUSTIN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MAYANQUER MORA ELVIA DELFINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE JULIO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

Emisor: LORENA YAHAIRA YARPAZ HERNANDEZ - CARCHI-BOLIVAR-NT 1 - CARCHI - BOLIVAR

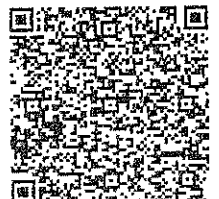


N° de certificado: 251-207-52758



251-207-52758

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BOLIVAR
Dr. Fernando Andino Cadena



1 lo que cumplidos los requisitos previstos en la norma antes
2 citada, concedo la respectiva autorización para donar, el lote
3 de terreno signado con el número UNO, de la superficie de CERO
4 PUNTO CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UN HECTÁREAS; ubicado en el
5 punto denominado Puntales Alto, sector rural de la Parroquia
6 Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi. El original de
7 esta declaración se incorpora a los protocolos de la Notaría a
8 mi cargo y de la misma extendiendo copias certificadas para los
9 efectos legales pertinentes.

10

11

12

13

14 ING. JUAN CARLOS POZO MAYANQUER

C. C. 0401449178

15

C. V. 80133458

16

17

18

19 EDGAR LENIN CADENA QUELAL

C. C. 040076678-8

20

C. V. 15698276

21

22

23

24 MERCI DOLORES POZO DUARTE

C. C. 0401072228

25

C. V. 39732960

26

27

28

EL NOTARIO,



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0401449178

Nombre: POZO MAYANQUER JUAN CARLOS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

Emisor: LORENA YAHAIRA YARPAZ HERNANDEZ - CARCHI-BOLIVAR-NT 1 - CARCHI - BOLIVAR

N° de certificado: 254-207-52771



254-207-52771



CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
APELLIDOS CONDICION CIUDADANIA



POZO

MAYANQUER

NOMBRES

JUAN CARLOS

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

00 SEP 1984

LUGAR DE NACIMIENTO

CARCHI ESPEJO

EL ANGEL

FIRMA DEL TITULAR

SEXO

HOMBRE

No. DOCUMENTO

001529243

FECHA DE VENCIMIENTO

20 JUL 2031

NATIDIAN

929031

NUI.0401449178

[Handwritten signature]

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

POZO QUIROZ CARLOS AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MAYANQUER MORA ELVIA DELFINA

ESTADO CIVIL

CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE O CONVIVIENTE

GALLEGOS TRUJILLO ADRIANA ESMERALDA

LUGAR Y FECHA DE EMISION

ESPEJO 20 JUL 2021

CODIGO DACTILAR

V2224VA242

TIPO SANGRE O+

DONANTE

61

13/07/2021
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0085292437<<<<<0401449178
8409089M3107209ECU<SI<<<<<<<<0
POZO<MAYANQUER<<JUAN<CARLOS<<<



CERTIFICADO DE VOTACION
13 DE ABRIL DE 2025 - SEGUNDA VUELTA



POZO MAYANQUER JUAN
CARLOS

N 80133458



PROVINCIA: CARCHI

CIRCUNSCRIPCION:

CANTON: ESPEJO

PARROQUIA: EL ANGEL

CONDICION:

JUNTA No. 0005 MASCULINO

CON 0401449178

2025

CIUDADANO/A:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LA
SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025

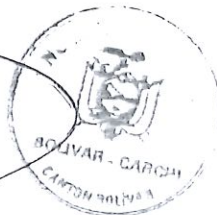
La información que debe constar en este documento solo
se genera en el momento de la inscripción al padrón electoral
2025 en el momento de la inscripción al padrón electoral.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JRV

RAZÓN DR. FERNANDO ANDINO CADENA, Notario
Primero del cantón Bolívar CERTIFICO
Y doy FE. Que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL
DOCUMENTO que antecede en...
Folios) ES FIEL COPIA de su ORIGEN.
Que se puso a mi vista, y yo, el 13/07/2025
Bolívar,

[Handwritten signature]
Dr. Fernando Andino Cadena

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON BOLIVAR



NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Ibarra, 09 de agosto del 2023.

Señor. -

Juan Carlos Pozo Mayanquer.

Presente. -

De Mis Consideraciones:

Por medio del presente pongo en su conocimiento que, por resolución tomada en la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía **FLORICOLA ALTASCUMBRES C. L.**, realizada el día 09 de agosto del 2023, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL**, para lo cual, ejercerá la representación Legal, judicial y Extrajudicial de la compañía de manera **INDIVIDUAL**, por un periodo de **CINCO** años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución otorgada el 08 de agosto del 2018, celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón Ibarra; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra, Bajo numero de repertorio 2704, con fecha 09 de agosto del 2018, y número de inscripción 137, del Libro de Registro Mercantil.

Esperando su aceptación y deseándole toda clase de éxitos a Ud.

Atentamente,

Jorge Eduardo Gallegos Trujillo

C.C.1004160733

Cod Dac: E3333V2222

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la compañía **FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.**, para el cual he sido elegido, Ibarra, 09 de agosto del 2023.

Juan Carlos Pozo Mayanquer.

C.C.0401449178

Cod Dac: V24444V4242

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.

TRÁMITE NÚMERO: 3746

3169515QSGFXFO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	3112
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/12/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	831
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	POZO MAYANQUER JUAN CARLOS
IDENTIFICACIÓN	0401449178
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 6 DIA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023

SHEILA BELEN ESPARZA PIJAL

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

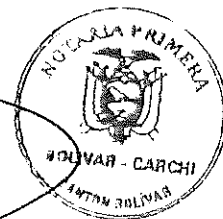
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: SÁNCHEZ Y CIFUENTES 10-75 Y JUAN DE VELASCO

RAZÓN DR. FERNANDO ANDINO CADENA, Notario
Primero del cantón Bolívar CERTIFICADO
Y doy FE. que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL
DOCUMENTO que subyace en...

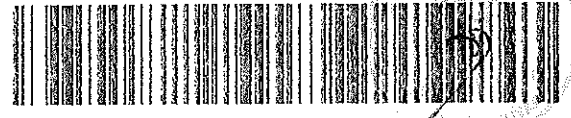
Una...
Página(s) ES FIJEL COPIA de su ORIGEN,
que se puso a mi vista. 1 JUNIO 2025

IBARRA,...

Dr. Fernando Andino Cadena
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN...



Factura: 003-001-000019208

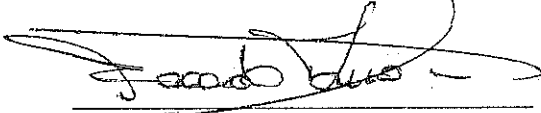



20250402000C01158

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20250402000C01158

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON, de la página web y/o soporte electrónico, el día de hoy 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025, a las 10:12, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

BOLÍVAR, a 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025, (10:12).


NOTARIO(A) EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BOLÍVAR





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1091771167001

RAZÓN SOCIAL:

FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 09/08/2018

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS. EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: IMBABURA Canton: IBARRA Parroquia: IBARRA Ciudadela: S/N Barrio: S/N Calle: EL MILAGRO Numero: 11 Interseccion: EL MILAGRO Referencia: EL MILAGRO Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Carretero: S/N Kilometro: S/N Camino: S/N Email: wnanranjop@gmail.com Celular: 0987707261 Telefono Domicilio: 062542056

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - SUCURSAL FEC. INICIO ACT.: 09/08/2018

NOMBRE COMERCIAL: ALTAS CUMBRES

FEC. CIERRE:

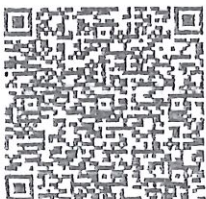
FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES.

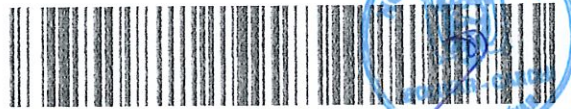
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CARCHI Canton: ESPEJO Parroquia: EL ANGEL Ciudadela: S/N Barrio: SANTIAGO Calle: VIA AL AZUFRAL Numero: SN Interseccion: S/N Referencia: CERCA AL REDONDEL MILENIO EL ANGEL Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Carretero: VIA EL AZUFRAL Telefono Domicilio: 062542056 Email: wnanranjop@gmail.com Celular: 0980205912





Factura: 003-001-000019208



20250402000C01158

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20250402000C01158

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON, de la página web y/o soporte electrónico, el día de hoy 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025, a las 10:12, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

BOLÍVAR, a 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025, (10:12).



NOTARIO(A) EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BOLÍVAR



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1091771167001
FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 09/08/2018
FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.
EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN
UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: IMBABURA Canton: IBARRA Parroquia: IBARRA Ciudadela: S/N Barrio: S/N Calle: EL MILAGRO Numero: 11 Intersección: EL MILAGRO Referencia: EL
MILAGRO Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Carretero: S/N Kilometro: S/N Camino: S/N Email: wnananjop@gmail.com Celular: 0987707261
Telefono Domicilio: 062542056

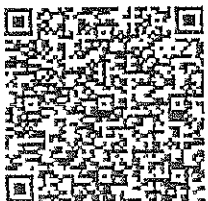
No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - SUCURSAL FEC. INICIO ACT.: 09/08/2018
FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL: ALTAS CUMBRES
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN
UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CARCHI Canton: ESPEJO Parroquia: EL ANGEL Ciudadela: S/N Barrio: SANTIAGO Calle: VIA AL AZUFRAL Numero: SN Intersección: S/N Referencia:
CERCA AL REDONDEL MILENIO EL ANGEL Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Carretero: VIA EL AZUFRAL Telefono Domicilio: 062542056
Email: wnananjop@gmail.com Celular: 0980205912



Código: BMBLUC0018004030422

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1091771167001
FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

ALTAS CUMBRES
POZO MAYANQUER JUAN CARLOS
OTROS
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

09/08/2018

FEC. INSCRIPCIÓN:

09/08/2018

FEC. ACTUALIZACIÓN:

03/09/2018

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: IMBABURA Canton: IBARRA Parroquia: IBARRA Ciudadela: S/N Barrio: S/N Calle: EL MILAGRO Numero: 11 Interseccion: EL MILAGRO Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Carretero: S/N Kilometro: S/N Camino: S/N Referencia ubicacion: EL MILAGRO Email: wnananjop@gmail.com Celular: 0987707261 Telefono Domicilio: 062542056

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	JURISDICCIÓN	ABIERTOS	CERRADOS
2	\ ZONA 11 IMBABURA	2	0





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0400774543

Nombres del ciudadano: BENALCAZAR GUERRON SEGUNDO LIVARDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/BOLIVAR/GARCIA MORENO

Fecha de nacimiento: 17 DE JULIO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: BENALCAZAR ACOSTA MIGUEL ANGEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: GUERRON LORA MARIANA DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE OCTUBRE DE 2025

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

Emisor: LORENA YAHAIRA YARPAZ HERNANDEZ - CARCHI-BOLIVAR-NT 1 - CARCHI - BOLIVAR

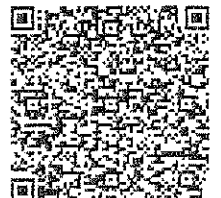


Nº de certificado: 258-207-61330



258-207-61330

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0400774543

Nombre: BENALCAZAR GUERRON SEGUNDO LIVARDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

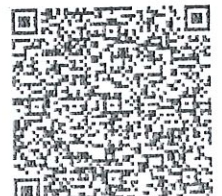
Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

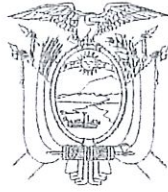
Emisor: LORENA YAHAIRA YARPAZ HERNANDEZ - CARCHI-BOLIVAR-NT 1 - CARCHI - BOLIVAR

N° de certificado: 259-207-61344



259-207-61344





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi
Confiere a:

Segundo Livardo Benalcázar Guerrón

la credencial de

Alcalde
del
Cantón Bolívar

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
26-06-2025
Firma

Para cumplir sus funciones para el
período 2023 - 2027, de conformidad con lo dispuesto en
la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Tulcán, a los 14 días del mes de marzo de 2023

Edwin Fuentes
Ing. ~~Alexis Berlén~~ Fuentes Osejo
PRESIDENTE JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI

Gabriela Alexandra Puma Aza
Srta. Gabriela Alexandra Puma Aza
VICEPRESIDENTA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI

Yanira Elizabeth Yambay Martínez
Lcda. Yanira Elizabeth Yambay Martínez
VOCAL JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI

Miguel Ángel Hermosa Burbano
Dr. Miguel Ángel Hermosa Burbano
VOCAL JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI

Armando Guerrero Prado
Lcdo. Armando Guerrero Prado
VOCAL JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI

Diego Fuertes Córdoba
Abg. Diego Fuertes Córdoba
SECRETARIO JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI



Factura: 003-001-000019209





20250402000C01159

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20250402000C01159

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON, de la página web y/o soporte electrónico, el día de hoy 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025, a las 10:22, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

BOLÍVAR, a 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025, (10:22).


NOTARIO(A) EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN BOLÍVAR





Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

Número RUC

0460000720001

Representante legal

• BENALCAZAR GUERRON SEGUNDO LIVARDO

Estado ACTIVO	Régimen GENERAL	
Fecha de registro 06/03/1989	Fecha de actualización 21/08/2023	Inicio de actividades 20/11/1985
Fecha de constitución 20/11/1985	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 1 / CARCHI / BOLIVAR		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: CARCHI Cantón: BOLIVAR Parroquia: BOLIVAR

DirecciónBarrio: CENTRAL Calle: GARCIA MORENO Número: S/N Intersección: EGAS
Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 062287218 Email: municipiobolivarcarchi@gmail.com

Actividades económicas

- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.
- 084110701 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.
- Q86200102 - CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTA EN CENTROS MÉDICOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y A DOMICILIO.
- Q86901701 - ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR: PARTERAS, PERSONAL ESPECIALIZADO EN FISIOTERAPIA, HIDROTERAPIA, MASAJE TERAPÉUTICO, ERGOTERAPIA, LOGOTERAPIA, PODOLOGÍA, ETCÉTERA; QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI TENGAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.

Establecimientos**Abiertos**

4

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA

Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON BOLIVAR

Número RUC
0460000720001

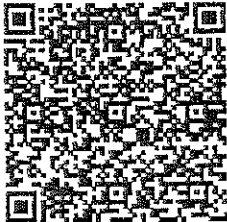
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO DE REPORTE DE BIENES INMUEBLES TITULOS HABILITANTES PATENTES MUNICIPALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

0460000720001

No registra



Código de verificación: RCR1698082032782923
Fecha y hora de emisión: 23 de octubre de 2023 12:27
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Bolívar, 14 de mayo del 2025.

INFORME N° 036-2025-SM-GADMCB

Señor. Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN.

ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.
Presente.-

*Por Livardo Benalcázar Guerrero
Secretaría 6
14-05-2025*

De mi consideración:

1.- COMPETENCIA.

1.1.- El señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, ha sido electo como Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, por el periodo 2023-2027, según se desprende del nombramiento emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo; y conforme establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 59, 60 literal a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y Art. 47, 124 del Código Orgánico Administrativo, es el representante legal del GAD. Municipal de Bolívar.

1.2.- Que, el señor Msc. Leandro Paúl Herrería Lloré, ha sido designado como Procurador Sindico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, según se desprende de la Acción de Personal N° 000008, de fecha 01 de junio del 2023, suscrito por el señor Ing. Livardo Benalcázar Guerrero, en calidad de Alcalde.

2.- HECHO FÁCTICO DEL INFORME.

2.1.- Que, mediante oficio No. 0211-2024-GADMCB-PL, de fecha 06 de agosto del 2024, suscrita por el señor Ing. Lenin Cadena, Director de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se dirige al señor Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, de este documento se conoce: "En cumplimiento al Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), en el cual indica que para fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras pública de debe realizar el Anuncio del Proyecto. Por tal motivo solicito de la manera más comedida autorice a quien corresponda realizar mediante acto administrativo el anuncio del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PUNTALÉS ALTO", en un diario de amplia circulación en la localidad."

Adjunta Informe de Individualización del Proyecto e Informe Descriptivo del Proyecto.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
14 mayo 2025
10:08
H.P.

2.2.- El señor Ing. Lenin Grijalva, en su Calidad de Generante de la EMAPA-B, emite informe Técnico para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Puntales Alto, concluyendo: Para mejorar el sistema de agua potable en la comunidad de Puntales Alto, se realizará intervenciones en toda la infraestructura de la planta de tratamiento.

Se implementará un sistema de cloración automatizado mediante pastillas de color.

El mejoramiento del sistema de agua potable en la comunidad de Puntales Alto se deberá ejecutar de manera inmediata, debido a que dicha agua no recibe el tratamiento adecuado para considerarse apta para consumo humano.

El presupuesto referencial para ejecutar este proyecto es de \$ 6.000,00 El precio no incluye iva.

2.3.- Se identifica en el Informe Descriptivo del Proyecto, lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

El Barrio Puntales Alto, pertenece a la parroquia Urbana de Bolívar, perteneciente al cantón Bolívar, habitan alrededor de 20 familias. Su ingreso principal es desde la vía panamericana que conduce hasta este barrio, entre las principales características se tiene que su población se dedica a actividades agrícolas y crianza de animales menores.

Los habitantes de este barrio se abastecen de agua potable del Sistema Regional Montúfar-Bolívar, el cual requiere de mantenimiento de su infraestructura, con la finalidad de brindar un proceso adecuado de potabilización del agua para consumo humano.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Bolívar EMAPA-B, procede a realizar la inspección del sistema el día 12 de abril del 2023, ejecutando un recorrido completo interno en la planta de tratamiento, en el cual se verifica que el prefiltro y filtro lento de arena están deshabilitados. Se procede a elaborar el respectivo prediseño de las mejoras a realizar en la planta de tratamiento, obteniendo así, el presupuesto referencial. Además, se considera adaptar un sistema de cloración automatizado.

2. JUSTIFICACIÓN

Los habitantes del barrio Puntales Alto se abastecen de agua potable del Sistema Regional Montúfar-Bolívar. Actualmente la línea de conducción llega a la planta de tratamiento, misma que está ubicada en la cota más alta del barrio. La planta de tratamiento consta de prefiltro, sedimentador, filtro lento de arena y tanque de reserva, algunos de sus componentes no están en sedimentador, fino lento de arena y tanque de reserva, algunos de sus componentes no están en operación actualmente. Por esta razón, mediante el Plan Operativo Anual (POA) del año 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Bolívar EMAPA-B contempla ejecutar el mejoramiento del sistema de agua potable del barrio Puntales Alto.



3. FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad del presente proyecto es mejorar la infraestructura de la planta de tratamiento de agua potable del barrio Puntales Alto para proporcionar el servicio de distribución de agua para el consumo humano y uso doméstico a las familias, garantizando un suministro seguro, confiable y accesible de agua limpia y segura a todos los habitantes del barrio promoviendo así su bienestar y mejor calidad de vida.

4. OBJETIVO

Realizar el mejoramiento de toda la infraestructura de la planta de tratamiento de agua potable del barrio Puntales Alto.

5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Después de realizar la inspección de campo correspondiente, se determina que existe factibilidad de ejecutar el mejoramiento del sistema de agua potable del barrio Puntales Alto. En las mejoras del sistema se contempla realizar trabajos en el prefiltro, sedimentador, filtro lento de arena y tanque de almacenamiento. Se extraerá todo el material filtrante, mismo que será depurado, lavado y colocado nuevamente en el lugar del que fue removido. Se aplicará tratamientos de impermeabilización interna, logrando de esta manera reducir casos de filtración de agua. Se implementará también un sistema de cloración de agua, mediante un dosificador automatizado de pastillas de cloro, de esta manera se dotará de agua potabilizada y apta para consumo humano a los habitantes del barrio Puntales alto.

6. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El inmueble objeto de expropiación, está constituido por un lote de terreno que se encuentra ubicado en la zona Rural, barrio Puntales Alto, calle Sin Nombre, parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi, al norte del Ecuador.

COORDENADAS DEL ÁREA ESPECÍFICA / ÁREA DE INFLUENCIA

Lote de terreno

COORDENADAS DATUM WGS 18S		
	Latitud Y	Longitud X
P1	10057849.847	841630.317
P2	10057847.533	841652.458
P3	10057818.425	841659.047
P4	10057819.631	841635.089

7. INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: COMPAÑÍA LIMITADA ALTAS CUMBRES

Clave Catastral: 0402505101005399000

Área total: 107.380,44 m²

Ubicación: El lote de terreno se encuentra ubicado en la zona rural, barrio Puntalés Alto, calle Sin Nombre, parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Linderos globales:

- **Norte:** En 158.47 metros y en 108.62 metros con propiedad de Henry Guerrero, en 36.00 metros con propiedad de Guillermo Ortega, en 6.24 metros con calle pública y en 85.35 metros con propiedad de Guillermo Ortega.
- **Sur:** En 67.52 metros, en 47.83 metros, en 61.03 metros; en 59.92 metros con propiedad de Andrés Enríquez, en 87.88 metros con propiedad de Susana Enríquez, en 6.00 metros con calle pública; en 41.49 metros con propiedad de Susana Enríquez.
- **Este:** En 7.94 metros con propiedad de Gustavo Ibujés (camino al medio), en 41.39 metros con propiedad de Guillermo Ortega (camino al medio), en 82.26 metros con propiedad de Moisés Ortega (camino al medio), en 134.62 metros con propiedad de Antonio Aguilar (camino al medio).
- **Oeste:** quebrada El Pailón.

8. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO

Área total a declararse de utilidad pública: 431,25 m²

Linderos:

- **Norte:** En 21,67 metros con Luis Bolívar Guerrero.
- **Sur:** En 17,08 metros con Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres (cerramiento propio).
- **Este:** En 19,36 metros con Camino Público.
- **Oeste:** En 26,22 metros con Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres (cerramiento propio).

Valor de la Propiedad: El valor por metro cuadrado del terreno es de USD 3,9283 (tres con 9283/100 dólares americanos).

Según el informe de valoración emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM CB, el valor de la propiedad requerida es de USD 1.693,12 (Mil seiscientos noventa y tres, con 12/100 dólares americanos).

9. INICIO DEL PROYECTO

La ejecución del proyecto iniciará luego de inscrita la resolución administrativa municipal de declaratorio de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación; en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN



El plazo estimado para concluir con el proyecto de Mejoramiento del sistema de Agua Potable Puntales Alto, es de CIENTO VEINTE (120) días.

2.4.- El 26 de Junio del 2024, se emite la Ficha Registral N° 3.709, por parte del Dr. Wilman Díaz Chamorro- Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar; de la cual se desprende que el pasado 18 de agosto del 2022, , ante el señor Notario Cuarto del Cantón Ibarra, los señores CHAMORRO RAUL MARIA y PAZOS CHAMORRO LIGIA ISABEL, venden, a COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES, un bien inmueble ubicado en el punto denominado Puntales Alto, sector Rural de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: En 158.47 metros y en 108.62 metros con propiedad de Henry Guerrero, en 36.00 metros con propiedad de Guillermo Ortega, en 6.24 metros con calle pública y en 85.35 metros con propiedad de Guillermo Ortega.

Sur: En 67.52 metros, en 47.83 metros, en 61.03 metros; en 59.92 metros con propiedad de Andrés Enríquez, en 87.88 metros con propiedad de Susana Enríquez, en 6.00 metros con calle pública; en 41.49 metros con propiedad de Susana Enríquez.

Este: En 7.94 metros con propiedad de Gustavo Ibujés (camino al medio), en 41.39 metros con propiedad de Guillermo Ortega (camino al medio), en 82.26 metros con propiedad de Moisés Ortega (camino al medio), en 134.62 metros con propiedad de Antonio Aguijar (camino al medio).

Oeste: Quebrada El Pailón.

SUPERFICIE: 107.308,44m².

Inmueble ha quedado inscrito el 24 de agosto del 2024, en el Tomo 1/2022, Folios 492-492, Número de Inscripción: 490, Número de Repertorio 772.

Este inmueble tiene el gravamen de Hipoteca Abierta a favor del Banco de la Producción según se desprende de la inscripción efectuada el 24 de agosto del 2024, en el Tomo 1/2022, Folios 36-36, Número de Repertorio 772.

Este inmueble tiene el gravamen de Prohibición de Enajenar a favor del Banco de la Producción según se desprende de la inscripción efectuada el 24 de agosto del 2024, en el Tomo 1/2022, Folios 85-85, Número de Repertorio 772.

2.5.- Mediante memorando No. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0179-M, de fecha 22 de Julio del 2024, suscrito por el señor ING. ALEX MOLINA ANALISTA 2 DE TOPOGRAFÍA, DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, presenta el Levantamiento Planimétrico para demacración y expropiación de 431.25m² aproximadamente, con clave catastral 040250510100539900, de propiedad de la Compañía Florícola Altas Cumbres C.I., ubicada en el barrio Puntales Alto de la Ciudad de Bolívar.

Según levantamiento planimétrico el inmueble consta de los siguientes linderos área y dimensión:

Ubicación:

Puntales Alto, parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, provincia del Carchi.



Linderos:

Norte.- En 21.67m con Luis Bolívar Guerrero.

Sur.- en 17.08m con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio).

Este.- en 19.36m con Camino Público.

Oeste.- en 26.22 con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio).

Área total: 0.0431Ha.

2.6.- Que, mediante Oficio No. 080-GADM CB-MA-AC, de fecha 02 de Agosto del 2024, suscrito por el Sr. Marco Vicente Arévalo-JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GADM CB., se emite el **INFORME DE VALORACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DEL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PUNTALES ALTO DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L** que en la parte pertinente afirma:

"NOMBRE DEL PROPIETARIO: COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L
CLAVE CATASTRAL: 0402505101005399000

A.1.- ASPECTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN.- El Inmueble objeto del avalúo está constituido por un lote de terreno con una superficie según escritura de 107.380,44 m² y según levantamiento planimétrico realizado por el departamento de OO.PP del GADM C. Bolívar, la superficie es de 10,7023 ha.

A.2.- UBICACIÓN

El lote de terreno se encuentra ubicado en la zona Rural, barrio Puntales Alto, calle Sin Nombre, parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

A.3. -TRADICIÓN LEGAL

El bien Inmueble fue adquirido mediante Compraventa realizada al Señor Chamorro Raúl María y Pazos Chamorro Ligia Isabel, protocolizado en la Notaría Cuarta del Cantón Ibarra, el día jueves 18 de agosto del 2022, e inscrito el día miércoles, 24 de agosto del 2022, ficha Registral del Inmueble Nro. 3.709

A.4.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ÁREA DEL LOTE A DESMEMBRAR.

El inmueble objeto de estudio es de forma irregular, con una superficie total de 10,7023 ha., de los cuales se realiza la expropiación, la superficie de 0.0431 ha., con las siguientes características:

A.5.- LOS LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE A EXPROPIARSE SON LOS SIGUIENTES:

Norte.- Sr. Luis Bolívar Guerrero Cunguan.



Sur.- Compañía Florícola Altascumbres C.L
Este.- Camino Público
Oeste.- Compañía Florícola Altascumbres C.L

A.6.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO.-

OCUPACIÓN.-	Edificada
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO.-	Seco
TOPOGRAFÍA.-	A nivel
LOCALIZACIÓN:	Intermedio

A.7.- INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS

VÍAS USO.-	Empedrada
ENERGÍA ELÉCTRICA.-	Tiene
ABASTECIMIENTO DE AGUA.-	Red Pública
OTROS.-	No tiene

A.8.- USO

Actualmente el bien inmueble está ocupado con la Planta de Tratamiento de Agua Potable del barrio Puntales Alto.

A.9.- ASPECTOS VALUATORIOS

Art.- 495 Avalúo de los Predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

A.10.- VALOR POR METRO CUADRADO DE TERRENO

El valor por metro cuadrado del terreno es de 3.9283 USD.

A.11.- El valor de la propiedad requerida correspondiente del predio que se va a expropiar es 1,693.12 USD **(MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 12/100 DÓLARES)."**

2.7.- Que, 05 de agosto del 2024, el señor Ing. Lenin Cadena, Jefe Director de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, emite la Certificación POA Nro. 049-2024, para la ejecución del proyecto denominado: "Continuar con el trámite respectivo para ejecutar la "EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE PUNTALES ALTO Y DE LA ENTRADA DE ACCESO A ESTE "

2.8.- Que, el 06 de agosto del 2024, el señor Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Financiero del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, certifica que existe el Compromiso Presupuestario No. 452, disponibilidad presupuestaria para el proceso del predio en el

cual se encuentra la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puntales Alto y de la Entrada de acceso a este”, según Memorando N° 0133-2024 GADM CB-PL, en el Área.- Planificación Urbana; Partida.- 8.4.03.01.01; Denominación.- Terrenos, Monto.- USD. 1.862,43; Total USD. 1.862,43.

2.9.- Que, mediante oficio No. 026-OT-CG-GADM CB-2024, de fecha 06 de agosto del 2024, el señor ING. CRISTIAN GUERRA, Jefe De Ordenamiento Territorial Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, certifica: “...En base al certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, dicha propiedad que se encuentra en Puntales Alto, Zona Rural, Parroquia Bolívar, Cantón BOLÍVAR, Provincia del CARCHI.

Luego de haber realizado la inspección correspondiente, se concluyó dicha propiedad NO ESTÁ AFECTADA NO TOTAL NI PARCIALMENTE, por EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Bolívar, y a su vez NO POSEE; “La presencia de ningún tipo de RIESGO ANTRÓPICO, GEOLÓGICO Y NATURAL que pudiese afectar al mencionado predio, y este NO se encuentra ubicado EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALGUNA”.

2.10.- Que, mediante Informe Jurídico No. 069-2024-SM-GADM CB, de fecha 23 de febrero del 2024, el señor Msc. Leandro Paúl Herrería Lloré, Procurador Sindico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, concluye: “4.5.- Que, es necesario cumplir efectivamente con el anuncio del proyecto en los términos de Ley, respecto del Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, al evidenciar el acervo probatorio y el respetado a las garantías constitucionales especialmente al debido proceso, al no existir vicio formal que pueda influir en la causa ESTA PROCURADURÍA SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, para que el Señor Alcalde, en su obligación de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar, y para garantizar el bienestar colectivo y atender el requerimiento ciudadano, por ser imperioso y necesario proceda a emitir resolución administrativa de anuncio del proyecto del Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, basado en los informes de valoración como descripción para el emplazamiento de la obra, estableciendo el valor del avalúo del inmueble, a la fecha del anuncio del proyecto.”

2.11.- Que, mediante oficio No. 070-OT-CG-GADM CB-2025, el señor ING. CRISTIAN GUERRA, Jefe De Ordenamiento Territorial Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, certifica: “...en relación al levantamiento planimétrico para desmembración y expropiación de 431.253m², ubicado en el barrio Puntales Alto.

Al respecto me permito informar lo siguientes:

- a) La propiedad de la Compañía Limitada Floricola Altas Cumbres con la siguiente Clave catastral: 0402505101005399000, se encuentra ubicada en el área Rural de la parroquia Bolívar, sector Puntales Alto, cantón Bolívar, de la provincia del Carchi.
- b) El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes.



- c) El plano de Fraccionamiento ha sido elaborado por el Ing. Alex Molina con un área total de la propiedad de 10.7023m².
- d) El fraccionamiento ha presupuesto generar DOS predios cuyas áreas no se contraponen con la planificación RURAL de la municipalidad del cantón Bolívar, en este sentido dicho fraccionamiento ES PROCEDENTE.
- ...f) La superficie del lote mínimo, de acuerdo al análisis técnico ES PROCEDENTE.

Para finalizar el trámite administrativo, solicito de la manera más comedida, se realice la AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO.

2.12.- Que, mediante Resolución Administrativa 76-2024, de fecha 18 de julio del 2024, el señor Ing. Livarda Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, resuelve: "Artículo 1.- ACOGER el informe técnico suscrito por el Ing. Cristian Guerra, Jefe de Ordenamiento Territorial Del Gad. Municipal Del Cantón Bolívar, mediante Memorando Nro. 070-OT-CG-GADMCB-2024 y autoriza el fraccionamiento del inmueble.

2.13.- Que, mediante Resolución Administrativa No. 103-2024, el señor Ing. Segundo Livardo Benaicázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, resuelve: "Artículo 1.- Realizar el Anuncio del proyecto para el "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PUNTALÉS ALTO", aceptando para el efecto los informes técnicos de individualización del proyecto e informe descriptivo del proyecto para la ejecución de la obra enunciada por la Director de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, estableciendo como plazo de inicio tres años contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del inmueble propiedad de la Compañía Limitada-Florícola Altas Cumbres, dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor a la fecha de este anuncio.

Artículo 2.- Descripción y Área de Influencia del proyecto MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PUNTALÉS ALTO, Valoración e Individualización.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO

Ubicación: El lote de terreno se encuentra ubicado en la zona rural, barrio Puntalés Alto, calle Sin Nombre, parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Área 431,25 m²

Linderos:

- **Norte:** En 21,67 metros con Luis Bolívar Guerrero.
- **Sur:** En 17,08 metros con Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres (cerramiento propio).
- **Este:** En 19,36 metros con Camino Público.



- **Oeste:** En 26,22 metros con Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres (cerramiento propio).

Valor de la Propiedad Requerida: El valor de la propiedad requerida es de USD 1.693,12 (Mil seiscientos noventa y tres, con 12/100 dólares americanos).

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad, la publicación de un extracto de esta Resolución de Anuncio de Proyecto, en un diario de amplia circulación del Cantón Bolívar, provincia del Carchi y en la página web institucional www.municipiobolivar.gob.ec, su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la resolución del anuncio del proyecto a través de la Secretaría General y Procuraduría Síndica a los propietarios "Compañía Limitada-Florícola Altas Cumbres", a los poseesionarios, a los acreedores hipotecarios del inmueble afectado por el proyecto; a la Dirección de Planificación, a la Jefatura Ordenamiento Territorial, a la Jefatura de Avalúos y Catastro y al Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar, para los fines legales pertinentes."

2.14.- Que, mediante Notificación Nro. 001A-2024, del 27 de septiembre del 2024, se notifica con la Resolución Administrativa No. 103-2024, suscrita por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, al señor Juan Carlos Pozo Mayanquer, gerente General de la Compañía Florícola Altas Cumbres C.I.

2.15.- Que, mediante Notificación Nro. 001B-2024, del 27 de septiembre del 2024, se notifica con la Resolución Administrativa No. 103-2024, suscrita por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, al señor Marco Arévalo, Jefe de Avalúos y Catastros, del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, al señor Dr. Wilman Díaz, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, al señor Ing. Lenin Cadena, Director de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, al señor Ing. Cristian Guerra, Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

2.16.- Que, mediante Notificación Nro. 001C-2024, del 27 de septiembre del 2024, se notifica con la Resolución Administrativa No. 103-2024, suscrita por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, al BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO.

2.17.- Que, mediante Notificación Nro. 001D-2024, del 27 de septiembre del 2024, se notifica con la Resolución Administrativa No. 103-2024, suscrita por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, al señor Ing. Andrés Villarruel, Jefe de Tics.

2.18.- Que, mediante memorando No. GADBOLIVAR-UCS-2025-0011-M, de fecha 25 de febrero del 2025, remitido por la señorita Ing. Estefanía Rodríguez, Analista 1-Comunicación, del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, documento que se encuentra sumillado por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD.



Municipal del Cantón Bolívar, y del cual se desprende: "...que se ha dado cumplimiento a la disposición emitida dentro de la Resolución Administrativa No. 103-2024 Proyecto Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable Puntalés Alto, en el diario de amplia circulación denominado Carchi al Día en su edición N° 411, de fecha domingo 23 de febrero del 2025, en su página 8. Adjunto copia del ejemplar."

2.19.- Que, mediante oficio No. 091-2025-GADM CB-PL, de fecha 15 de abril del 2025, suscrito por el señor Ing. Lenin Cadena, Director de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se dirige al señor Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, de este documento se conoce: "Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que se ha cumplido con el anuncio del proyecto: Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable Puntalés Alto, conforme lo establece el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS).

3.- FUNDAMENTOS LEGALES DEL INFORME.

Los fundamentos de derecho que sustentan la presente se encuentran plasmados en:

3.1.- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*

3.2.- Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

3.3.- Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida..."

3.4.- Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir..."

3.5.- Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."*

3.6.- Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas:*

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3.7.- Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

3.8.- Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

3.9.- Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

3.10.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

3.11.- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

3.12.- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."



3.13.- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

3.14.- Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...

3.15.- Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”*

3.16.- Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

3.17.- Que, el art. 323 de Constitución de la República del Ecuador señala: *“...con el objeto de ejecutar planes de desarrollo, social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrá declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*

3.18.- Que, el Art. 3 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”

3.19.- Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista*

en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

3.20.- Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*”

3.21.- Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...*”

3.22.- Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*”

3.23.- Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*”

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

3.24.- Que, el Art. 54 literal a) y h) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

3.25.- Que, el Art. 55 literal a) b) y g) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Competencias exclusivas del gobierno*



autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley..."

3.26.- Que, el Art. 57 literal a) d) y l) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;..."

3.27.- Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

3.28.- Que, el Art. 60 literal a), b), v) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...

3.29.- Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón..."*

3.30.- Que, el Art. 330 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Autorización para celebrar contratos.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley."*

3.31.- Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."*

3.32.- Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *"Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..."*

3.33.- Que, el Art. 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *"Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro,*

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."

3.37.- Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Negociación y precio.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.



Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."

3.38.- Que, el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Falta de acuerdo.- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones..."

3.39.- Que, el Art. 58.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Gravámenes.- Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación."

3.40.- Que, en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, sobre la certificación presupuestaria establece: "Ninguna entidad u organismo público

podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

3.41.- Que, mediante oficio PGE Nro. 13160 de fecha 30 de noviembre del 2017, la Procuraduría General del Estado, referente al anuncio del proyecto determina: *“Además, de acuerdo al vigente artículo 58 de la LOSNCP, para los procedimientos de expropiación que se inicien a partir del 20 de marzo de 2017, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la LOECP, la entidad expropiante deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, el mismo que observará lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como los otros documentos que prescribe la normativa vigente, independientemente de la fecha de inicio de la obra pública ya que, aun cuando el proyecto de dicha obra haya iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo o de la LOECP, los procedimientos expropiatorios que se inicien a partir de la promulgación de tales normas, deben atenerse a las mismas.*

En el caso que el procedimiento de expropiación se haya iniciado antes de las reformas realizadas por la LOECP al artículo 58 de la LOSNCP, por el principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 7 del Código Civil, estos deberán seguir tramitándose de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de expedición de la declaratoria de utilidad pública...”

3.42.- Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.*

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

3.43.- Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”*

3.44.- Que, Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Actividad de las Administraciones Públicas.*

Las actuaciones administrativas son:

5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”



3.45.- Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

3.46.- Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

3.47.- Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

3.48.- Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto normativo de carácter administrativo.

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."

3.49.- Que, la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, conforme determina el Art. 79 y 81 determina el proceso para la emisión de la resolución.

4.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DEL INFORME.

4.1.- El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, es una entidad de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, regida por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD., y demás Leyes de la República, Ordenanzas, Resoluciones, emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía.

4.2.- Que, el Proyecto De Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, tiene por objeto propiciar el bienestar colectivo y desarrollo social, de lo cual es necesario la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente, y de ocupación inmediata, tomando en cuenta que el anuncio del proyecto previamente emitido ha fijado el valor del predio y se ha planificado la extinción de la obligación.

4.3.- Que, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en función de lo que establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón, plantea la información técnica y el levantamiento planimétrico del proyecto de Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, determinando áreas, linderos, y de afectación del inmueble.

4.4.- El señor Alcalde tienen facultad ejecutiva para expedir actos resolutiveos en este caso la resolución administrativa que declare de utilidad pública con fines de expropiación urgente, y de ocupación inmediata; instrumento legal que no puede violentar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, debe estar motivada, de conformidad con la garantía básica del derecho al debido proceso contenida en el Art. 76 numeral 7, letra l).

4.5.- Que, una vez que se ha anunciado el proyecto respecto del Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, al evidenciar el acervo probatorio y el respetado a las garantías constitucionales especialmente al debido proceso, al no existir vicio formal que pueda influir en la causa ESTA PROCURADURÍA SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, para que el Señor Alcalde, en razón del cumplimiento de los requisitos legales, proceda a emitir la resolución administrativa que declare de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, el área proporcional del terreno de propiedad de la COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, RUC. 1091771167001, que se detalla a continuación:

Ubicación Predio:

Lote desmembrado de uno de mayor dimensión signado con el No. 1, ubicado en el sector de Puntales Alto, Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Linderos:

Norte.- En 21.67m con Luis Bolívar Guerrero.

Sur.- en 17.08m con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio).

Este.- en 19.36m con Camino Público.

Oeste.- en 26.22 con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio).

Área total: 0.0431Ha.

Clave Catastral predio a expropiar: 0402505101005398000.



Valor de la propiedad a expropiar: USD. 1,693.12 USD (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 12/100 DOLARES).

5.- RECOMENDACIONES DEL INFORME.

5.1.- Por las consideraciones expuestas se recomienda al Señor Alcalde Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en su calidad de primera autoridad ejecutiva del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, disponga:

5.1.1.- EMITIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, que declare de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, el área proporcional del terreno de propiedad de la COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, RUC. 1091771167001, signado con el lote No. 1, basado en los documentos e informes y anuncio del proyecto, conforme al numeral 4.5 de este informe.

5.1.2.- EMITIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DISPONGA:

5.1.2.1.- Al Señor Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, realice todos los trámites administrativos y legales que sean necesarios, para la suscripción de las escrituras de adquisición sobre las áreas y superficies del terreno que se expropie en resolución; pudiendo llegar a un acuerdo económico en los términos establecidos en la ley para el pago del valor correspondiente. Art. 58.1 LOSNCP.

De no existir acuerdo se procederá a conforme determina el Art. 58.2 LOSNCP.

5.1.2.2.- Que, de entre los servidores municipales se designe una comisión que se encargue de la negociación. Art. 58.1 LOSNCP.

5.1.2.3.- Al Señor Director Financiero del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, que del valor a pagar se descuenten los impuestos, tasas, y contribuciones que el administrado este adeudando por el inmueble al GAD. Municipal del Cantón Bolívar. Art. 452 COOTAD.

5.1.2.4.- Por intermedio del señor Director Financiero del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, a la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y Juzgado de Coactivas del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, que una vez se les notifique con la resolución no se generen sobre el bien expropiado impuestos, tasas, y contribuciones. Art. 456 COOTAD.

5.1.2.5.- A través de Secretaría General del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se NOTIFIQUE con la presente resolución al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, a fin de que en aplicación a lo que dispone el último inciso del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda a marginar la inscripción y prohibición de enajenar del inmueble afectado con la presente declaratoria de utilidad pública urgente, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata; debiendo por lo tanto abstenerse de inscribir cualquier otro acto traslativo de dominio o gravamen, que no fuera a favor del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, así como también deberán cancelar las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados quedan libres. Art. 58 LOSNCP.

5.1.2.6.- A través de Secretaría General GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se NOTIFIQUE con la presente resolución de declaratoria de utilidad pública urgente, con fines de expropiación y ocupación inmediata, a los propietarios del inmueble COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, RUC. 1091771167001, en la forma prevista en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, entregándole copia certificada de la resolución con la documentación correspondiente a fin de que haga valer sus derechos en el plazo de 30 días, conforme lo dispuesto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Plazo dentro del cual se le invita a concurrir a las oficinas de Procuraduría Síndica del GAD. Municipal del Cantón Bolívar. Art. 58 LOSNCP.

5.1.2.7.- A través de Secretaría General GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se NOTIFIQUE con la presente resolución de declaratoria de utilidad pública urgente, con fines de expropiación y ocupación inmediata, a los acreedores hipotecarios del inmueble BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO., en la forma prevista en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, entregándole copia certificada de la resolución con la documentación correspondiente a fin de que haga valer sus derechos en el plazo de 30 días, conforme lo dispuesto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Plazo dentro del cual se le invita a concurrir a las oficinas de Procuraduría Síndica del GAD. Municipal del Cantón Bolívar. Art. 58.6 LOSNCP.

5.1.2.8.- A través de Secretaría General GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se NOTIFIQUE con la presente resolución de declaratoria de utilidad pública urgente, con fines de expropiación y ocupación inmediata, a la Dirección de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, Jefatura Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y al señor Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para los fines pertinentes.

5.1.2.9.- A través de Secretaría General GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para los fines legales se ponga en conocimiento del PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR, la eventual resolución de declaratoria de utilidad pública urgente, con fines de expropiación y ocupación inmediata, debiendo fijar un punto en el orden de día de la sesión que corresponda. Art. 57. l) COOTAD.

5.2.- Con el contenido de este informe se notificará a los interesados.

Atentamente.



MSC. PAUL HERRERÍA LLORE.

PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar

García Moreno y Egas/062287479

NÚMERO DE REPERTORIO 523
FECHA DE REPERTORIO 7/07/2025

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha siete de julio de dos mil veinticinco queda inscrito el acto o contrato DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN en el Registro de PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES No. 62 en las fojas 66 a 66 del Tomo 1 celebrado entre: ([GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR en calidad de EXPROPIADOR], [COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L. en calidad de EXPROPIADO])

QUE SE REFIERE AL(LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES)

TIPO BIEN	COD CATASTRAL/ IDENT. PREDIAL	NRO. FICHA	ACTOS
LOTE DE TERRENO	0402505101005399000	3.709	aratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropie



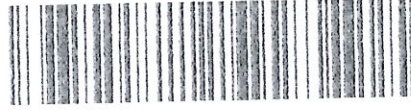
Bolívar, lunes 7 de julio de 2.025
Impreso a las 12:20:15p. m.



Firmado electrónicamente por:
DR. WILMAN DÍAZ
CHAMORRO

Dr. Wilman Díaz Chamorro
Registrador de la Propiedad

Factura: 003-001-000019221



20250402000C01163



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20250402000C01163

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON, de la página web y/o soporte electrónico, el día de hoy 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025, a las 9:45, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

BOLÍVAR, a 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025, (9:45).


NOTARIO(A) EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BOLÍVAR



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0050-2025

**ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida...”*

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir...”*

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”*

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el número 26 del artículo 66 y artículo 321, señalan que el Estado reconoce y garantiza “el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental”;

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sector público comprende:*

2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Carta Magna indica.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y*



cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...

Que, de acuerdo al artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental...”;*

Que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, según lo establecido en el artículo 323, de la Carta Magna establece, *“las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”*

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

Que, el art. 323 de Constitución de la República del Ecuador señala: *“...con el objeto de ejecutar planes de desarrollo, social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrá declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*

Que, el numeral quinto del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*

Que, el artículo 9 del COOTAD tipifica.- **Facultad ejecutiva.-** La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 54 literal a) y h) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



Que, el Art. 55 literal a) b) y g) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

d) *Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;*

g) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...*"

Que, el Art. 57 literal a) d) y l) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

l) *Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;...*"

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.*"

Que, el Art. 60 literal a), b), v) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*

b) *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

v) *Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;*

w) *Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento...*"

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón...*"

Que, el Art. 147 del COOTAD establece.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, el Art. 330 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Autorización para celebrar contratos.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley.*"

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales,*



metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *“Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...”*

Que, el Art. 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *“Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”*

Que, el Art. 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *“Exenciones de impuestos.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:*

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado...”

Que, el Art. 66 de La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: *“Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58, dispone: Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Que, el artículo 58.1 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pago el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Falta de acuerdo.- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto

predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el Art. 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Expropiación parcial.- Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

Que, el Art. 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Afectación actividades económicas: Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda



6

seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño.

En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje;

Que, el Art. 58.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tipifica.- Gravámenes: Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación.

Que, el Art. 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Reversión: En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

Que, el Art. 62 del reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice.- Declaratoria de utilidad pública: Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del

bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

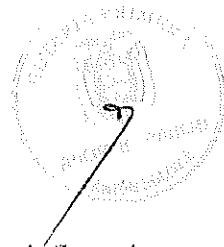
Que, el Art. 63 del reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece.- **Avalúo:** El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.

Reescribiendo su Historia...
Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece.- **Anuncio del proyecto.**- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o



metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que, en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, sobre la certificación presupuestaria establece: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, mediante oficio PGE Nro. 13160 de fecha 30 de noviembre del 2017, la Procuraduría General del Estado, referente al anuncio del proyecto determina: *"Además, de acuerdo al vigente artículo 58 de la LOSNCP, para los procedimientos de expropiación que se inicien a partir del 20 de marzo de 2017, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la LOECP, la entidad expropiante deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, el mismo que observará lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como los otros documentos que prescribe la normativa vigente, independientemente de la fecha de inicio de la obra pública ya que, aun cuando el proyecto de dicha obra haya iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo o de la LOECP, los procedimientos expropiatorios que se inicien a partir de la promulgación de tales normas, deben atenerse a las mismas."*

En el caso que el procedimiento de expropiación se haya iniciado antes de las reformas realizadas por la LOECP al artículo 58 de la LOSNCP, por el principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 7 del Código Civil, estos deberán seguir tramitándose de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de expedición de la declaratoria de utilidad pública..."

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social."*

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad."

Que, el artículo 1 del Código orgánico Administrativo establece.- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y"*

relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

Que, Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias."

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Responsabilidad de la motivación

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto normativo de carácter administrativo.



Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

Que, el artículo 326 del Código Orgánico General de Procesos establece.- Acciones en el procedimiento contencioso administrativo. Se tramitarán en procedimiento contencioso administrativo las siguientes acciones;

1. La de plena jurisdicción o subjetiva que ampara un derecho subjetivo de la o del accionante, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por hechos o actos administrativos que produzcan efectos jurídicos directos. Procede también esta acción contra actos normativos que lesionen derechos subjetivos.

2. La de anulación objetiva o por exceso de poder que tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo y puede proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal.

3. La de lesividad que pretende revocar un acto administrativo que genera un derecho subjetivo a favor del administrado y que lesiona el interés público.

4. Las especiales de:

a) El pago por consignación cuando la o el consignador o la o el consignatario sea el sector público comprendido en la Constitución de la República.

b) La responsabilidad objetiva del Estado.

c) La nulidad de contrato propuesta por el Procurador General del Estado, conforme con la ley.

d) Las controversias en materia de contratación pública. e) Las demás que señale la ley.

Que, el artículo 327 ibídem tipifica.- Procedimiento. Todas las acciones contencioso-administrativas se tramitarán en procedimiento ordinario, salvo las de pago por consignación que se tramitarán en procedimiento sumario.

Que, el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, es una entidad de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, regida por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD., y demás Leyes de la República, Ordenanzas, Resoluciones, emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía.

Que, el Proyecto De Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, tiene por objeto propiciar el bienestar colectivo y desarrollo social, de lo cual es necesario la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente, y de ocupación inmediata, tomando en cuenta

que el anuncio del proyecto previamente emitido ha fijado el valor del predio y se ha planificado la extinción de la obligación.

Que, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en función de lo que establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón, plantea la información técnica y el levantamiento planimétrico del proyecto de Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, determinando áreas, linderos, y de afectación del inmueble.

Que, el señor Alcalde tienen facultad ejecutiva para expedir actos resolutivos en este caso la resolución administrativa que declare de utilidad pública con fines de expropiación urgente, y de ocupación inmediata; instrumento legal que no puede violentar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, debe estar motivada, de conformidad con la garantía básica del derecho al debido proceso contenida en el Art. 76 numeral 7, letra l).

Que, una vez que se ha anunciado el proyecto respecto del Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, al evidenciar el acervo probatorio y el respetado a las garantías constitucionales especialmente al debido proceso, al no existir vicio formal que pueda influir en la causa ESTA PROCURADURÍA SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, para que el Señor Alcalde, en razón del cumplimiento de los requisitos legales, proceda a emitir la resolución administrativa que declare de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, el área proporcional del terreno de propiedad de la COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, RUC. 1091771167001, que se detalla a continuación:

Ubicación Predio:

Lote desmembrado de uno de mayor dimensión signado con el No. 1, ubicado en el sector de Puntales Alto, Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Linderos:

Norte.- En 21.67m con Luis Bolívar Guerrero.

Sur.- en 17.08m con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio).

Este.- en 19.36m con Camino Público.

Oeste.- en 26.22 con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio).

Área total: 0.0431Ha.

Clave Catastral predio a expropiar: 0402505101005398000.

Valor de la propiedad a expropiar: USD. 1,693.12 USD (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 12/100 DOLARES).



metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que, en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, sobre la certificación presupuestaria establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, mediante oficio PGE Nro. 13160 de fecha 30 de noviembre del 2017, la Procuraduría General del Estado, referente al anuncio del proyecto determina: *“Además, de acuerdo al vigente artículo 58 de la LOSNCP, para los procedimientos de expropiación que se inicien a partir del 20 de marzo de 2017, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la LOECP, la entidad expropiante deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, el mismo que observará lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como los otros documentos que prescribe la normativa vigente, independientemente de la fecha de inicio de la obra pública ya que, aun cuando el proyecto de dicha obra haya iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo o de la LOECP, los procedimientos expropiatorios que se inicien a partir de la promulgación de tales normas, deben atenerse a las mismas.*

En el caso que el procedimiento de expropiación se haya iniciado antes de las reformas realizadas por la LOECP al artículo 58 de la LOSNCP, por el principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 7 del Código Civil, estos deberán seguir tramitándose de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de expedición de la declaratoria de utilidad pública...”

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.*

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

Que, el artículo 1 del Código orgánico Administrativo establece.- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y*

relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Reescribiendo su Historia...

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto normativo de carácter administrativo.



Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 y la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, la Constitución de la República del Ecuador y investido de la potestad ejecutiva, la primera autoridad cantonal.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, con relación al Proyecto De Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, que recae sobre:

ESPECIFICACIÓN DEL PREDIO AFECTADO

PROPIETARIO:

COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, RUC. 1091771167001.

UBICACIÓN PREDIO:

Lote desmembrado de uno de mayor dimensión signado con el No. 1, ubicado en el sector de Puntales Alto, Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

LINDEROS:

NORTE.- En 21.67m con Luis Bolívar Guerrero.

SUR.- en 17.08m con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio).

ESTE.- en 19.36m con Camino Público. *Reserva Histórica*

OESTE.- en 26.22 con Compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio).

ÁREA TOTAL: 0.0431Ha.

CLAVE CATASTRAL PREDIO A EXPROPIAR: 0402505101005398000.

VALOR DE LA PROPIEDAD A EXPROPIAR: USD. 1,693.12 USD (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 12/100 DOLARES).

SEGUNDO.- En base al informe de valoración realizado por el señor Jefe de Avalúos y Catastros, mediante Oficio No. 080-GADM CB-MA-AC, de fecha 02 de Agosto del 2024, se fija el avalúo del inmueble ubicado en la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública relacionada al Proyecto De Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto, es 1,693.12

USD (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS con 12/100)".

Dinero que será cancelado a los actuales propietarios, con la celebración de la correspondiente escritura de transferencia de dominio a favor de la entidad Municipal, de conformidad con la ley, y en caso de que no haya acuerdo del valor del terreno, se consignará ante el juez competente, los valores correspondientes, a fin de que se ocupe de manera inmediata y por consiguiente se prosiga con la ejecución del proyecto.

TERCERA.- Se dispone que a través de la Secretaría General, se notifique con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, al señor al Señor Director Financiero del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para que del valor a pagar se descuenten los impuestos, tasas, y contribuciones que el administrado este adeudando por el inmueble al GAD. Municipal del Cantón Bolívar. Art. 452 COOTAD.

CUARTA.- Se dispone que a través de la Secretaría General, se notifique con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, por intermedio del señor Director Financiero del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, a la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y Juzgado de Coactivas del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para que una vez que se les notifique con la resolución no se generen sobre el bien expropiado impuestos, tasas, y contribuciones. Art. 456 COOTAD.

QUINTA.- Se dispone que a través de la Secretaría General, se notifique al Señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, en base al Art. 58 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 447 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD., para que inscriba la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, y proceda a marginar la inscripción y prohibición de enajenar del inmueble afectado con la presente declaratoria de utilidad pública de expropiación urgente y ocupación inmediata; debiendo por lo tanto abstenerse de inscribir cualquier otro acto traslativo de dominio o gravamen, que no fuera a favor del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, así como también deberán cancelar las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados quedan libres. Art. 58 LOSNCP.

SEXTA.- Se dispone que a través de la Secretaría General, notifique con esta Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, a los propietarios del inmueble COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L, RUC. 1091771167001, en la forma prevista en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, entregándole copia certificada de la resolución con la documentación correspondiente a fin de que haga valer sus derechos en el plazo de 30 días, conforme lo dispuesto en Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Plazo dentro del cual se le invita a concurrir a las oficinas de Procuraduría Síndica del GAD. Municipal del Cantón Bolívar. Art. 58 LOSNCP.

SÉPTIMA.- A través de Secretaría General GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se notifique con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, a los acreedores hipotecarios del inmueble BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO., y poseedores, en la forma prevista en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, entregándole copia certificada de la resolución con la documentación correspondiente a fin de que haga valer sus derechos en el plazo de 30 días, conforme lo dispuesto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Plazo dentro del cual se le invita a concurrir a las oficinas de Procuraduría Síndica del GAD. Municipal del Cantón Bolívar. Art. 58.6 LOSNCP.

OCTAVA.- A través de Secretaría General GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se notifique con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, al Señor Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, facultándole realice todos los trámites administrativos y legales que sean necesarios, para la suscripción de las escrituras de adquisición sobre las áreas y superficies del terreno que se expropia en esta resolución; pudiendo llegar a un acuerdo económico en los términos establecidos en la ley para el pago del valor correspondiente. Art. 58.1 LOSNCP.

De no existir acuerdo se procederá a conforme determina el Art. 58.2 LOSNCP.

NOVENA.- Que, al amparo del Art. 58.1 LOSNCP., se designa la comisión que se encargará de la negociación:

Msc. Paúl Herrería, Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Administrativo Financiero del GAD. Municipal del Cantón Bolívar; e

Ing. Lenin Cadena, Director de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

Por ende a través de Secretaría General GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se notifique con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, a los mentado servidores.

DÉCIMA.- A través de Secretaría General GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se notifique con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, a la Dirección de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, Jefatura Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y al señor Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para los fines pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Forman parte de esta Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, todos y cada uno de los informes y documentos que se detallan en los considerandos, los mismos que sirven de base para esta declaratoria.

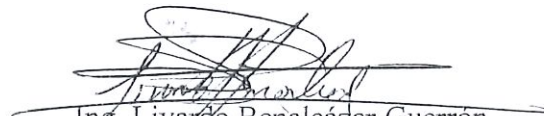
DÉCIMA SEGUNDA.- Póngase en conocimiento de esta resolución al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, Provincia del Carchi, de conformidad al literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DÉCIMA TERCERA.- Publíquese la presente resolución en la página web de la institución y/o en la gaceta municipal.

Décima CUARTA.- La presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata, entrará en vigencia una vez suscrita.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de la Provincia del Carchi, hoy 10 de junio del dos mil veinticinco.

Notifíquese y Ejecútese...



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR

ALCALDÍA

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy 10 de junio del dos mil veinticinco.


Abg. Ibeth Andreína Armas

SECRETARIA GENERAL GADMCB



ACTA DE NEGOCIACIÓN EXPROPIACIÓN "MEJORAMIENTO DE TODA LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL BARRIO PUNTALES ALTO."

En la Ciudad y Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, hoy día 01 de julio del 2025, a las 10h00, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. 0050-2025, de fecha 10 de junio del 2025, suscrita por el señor Alcalde, nos constituimos en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, la Comisión de Negociación de Expropiación del proceso de "Mejoramiento de Toda la Infraestructura de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Barrio Puntales Alto" por una parte:

1.- En representación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, los señores: MSC. PAÚL HERRERÍA LLORE, PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, ING. LENIN CADENA, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, ING. OSWALDO MAYANQUER, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, y por otra:

2.- La COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L., legalmente representada por el señor ING. JUAN CARLOS POZO MAYANQUER, GERENTE PROPIETARIO.

ANTECEDENTE.- Conforme lo dispuesto en la cláusula segunda de la Resolución Administrativa No. 0050-2025, se ha fijado el valor de USD. 1.693.12 MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON DOCE CENTAVOS, como avalúo del inmueble ubicado en la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública relacionada al Proyecto De Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto.

Los comparecientes han sido convocados oportunamente a esta diligencia.

OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.- La COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L., legalmente representada por el señor ING. JUAN CARLOS POZO MAYANQUER, GERENTE PROPIETARIO.- En uso de sus facultades legales resuelve DAR EN DONACIÓN, de manera perpetua e irrevocable, sin condición de ninguna clase y gratuita por acto entre vivos a favor del DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, para que se ejecute el proyecto De Mejoramiento De Toda La Infraestructura De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Barrio Puntales Alto.

Se respetará el retiro conforme determina la Ley, debiendo plantar cercas vivas para su cerramiento.

Los comparecientes se comprometen a suscribir la escritura de donación correspondiente debiendo acudir a firmar a la Notaría del cantón Bolívar.

Sin más puntos que tratar termina la presente diligencia a las 10h30, firmando para constancia los comparecientes.



MSC. PAUL HERRERÍA LLORÉ.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.



ING. LENIN CADENA.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR.



ING. OSWALDO MAYANQUER.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN BOLÍVAR.



ING. JUAN CARLOS POZO MAYANQUER
GERENTE PROPIETARIO COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.



ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MEMORANDO 070 -OT-CG-GADMCB-2024

Bolívar, 18 de julio del 2024

Para: Ing. Livardo Benaicázar – ALCALDE GADMC BOLÍVAR
Objeto: Informando

Por medio del presente, en relación al levantamiento planimétrico para la desmembración y expropiación de 431.25m², ubicado en el barrio Puntales Alto:

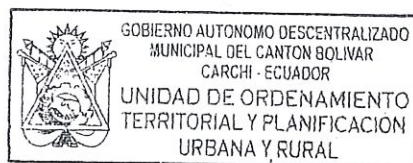
Al respecto me permito informar lo siguiente:

- La propiedad de la Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres con la siguiente clave catastral: **0402505101005399000**, se encuentra ubicada en el área Rural de la Parroquia Bolívar, sector Puntales Alto, cantón Bolívar de la provincia del Carchi.
- El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes.
- El plano de Fraccionamiento ha sido elaborado por el Ing. Alex Molina con un área total de la propiedad de 10,7023 m².
- El fraccionamiento propuesto genera DOS Predios, cuyas áreas no se contraponen con la planificación RURAL de la municipalidad del cantón Bolívar, en este sentido dicho fraccionamiento **ES PROCEDENTE**.
- Art. 472 (COOTAD), Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.
- La superficie del lote mínimo, de acuerdo al análisis técnico **ES PROCEDENTE**.

Para finalizar el trámite administrativo, solicito de la manera más comedida, se realice la **AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO** correspondiente.

Por la atención que se dé al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Ing. Cristian Guerra
JEFE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Recibido
18-07-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 76-2024

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes.

El plano de Fraccionamiento ha sido elaborado por el Ing. Alex Molina con un área total de la propiedad de 10,7023 m2.

El fraccionamiento propuesto genera DOS Predios, cuyas áreas no se contraponen con la planificación RURAL de la municipalidad del cantón Bolívar, en este sentido dicho fraccionamiento ES PROCEDENTE.

Art. 472 (COOTAD), Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

La superficie del lote mínimo, de acuerdo al análisis técnico ES PROCEDENTE.

Para finalizar el trámite administrativo, solicito de la manera más comedida, se realice la AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO correspondiente.

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe técnico suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal mediante Memorando Nro. 070-OT-CG-GADMCB-2024 de fecha 18 de julio del 2024 suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Bolívar y **AUTORIZAR** el fraccionamiento del inmueble de propiedad de la Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres, con clave catastral Nro. 0402505101005399000, se encuentra ubicada en el área Rural de la Parroquia Bolívar, sector Puntales Alto, provincia del Carchi, para lo cual la dotación de la infraestructura básica de los predios será responsabilidad de la propietaria, así como las vías de acceso que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Bolívar conforme lo dispuesto en el Art. 470 del COOTAD.



- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, Art. 470 del mismo cuerpo legal establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Que, el Art. 472 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del COOTAD en su parte pertinente dispone, para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo d este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos;

Que, mediante Memorando Nro. 070-OT-CG-GADM CB-2024 de fecha 18 de junio del 2024 suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Bolívar informa que:

La propiedad de la Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres con la siguiente clave catastral: 0402505101005399000, se encuentra ubicada en el área Rural de la Parroquia Bolívar, sector Puntales Alto, cantón Bolívar de la provincia del Carchi.



Artículo 2.- Áreas y Linderos; el bien inmueble del cual se autoriza el fraccionamiento, consta de las siguientes áreas y linderos:

CUADRO DE AREAS Y LINDEROS

CUADRO DE AREAS Y LINDEROS DE COMODATO		
PREDIO	LINDEROS	AREA TOTAL
1	NORTE: en 21.67 m con Luis Bolívar Guerrero. SUR: en 17.08 con Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres (cerramiento propio). ESTE: en 19.36m con Camino Público. OESTE: en 26.22 con Compañía Limitada Florícola Altas Cumbres.	0.0431Ha
2	NORTE: en 158.47m, 108.60m con Propiedad de Henry Guerrero, en 14.33m con Luis Bolívar Guerrero, En 17.08m con Predio 1 y en 85.35m con Luis Bolívar Guerrero. SUR: en 42.17m con Susana Enríquez en 87.88m con Susana Enríquez, en 60.50m, 61.03m, 47.83m, 67.52m con Propiedad de Andrés Enríquez ESTE: en 26.22m con Predio 1, en 7.94m, con propiedad de Gustavo Ijujes (camino al medio) en 41.39m con Guillermo Ortega (camino al medio), en 82.26m Con propiedad de Moisés Ortega (camino al medio), En 130,78 con Antonio Aguilar (camino al medio). OESTE: en 336.93m con quebrada El Pañón.	10.6592 Ha
	AREA TOTAL	10.7023HA

Artículo 3.- Infraestructura básica y vías de acceso a entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, conforme consta en el plano aprobado por la Municipalidad, una vez se dé cumplimiento al Art.1 de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4.- **Notificar;** La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, notificará al o los peticionarios con la presente Resolución Administrativa, para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 18 de julio del año dos mil veinticuatro.



Notifíquese y Ejecútese...


Ing. Lidardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 18 de julio del año dos mil veinticuatro.


Abg. Ibeth Andriana Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB



Resolución No. 001 del 18 de Julio de 2024



Bolívar, 02 de agosto del 2024
Of-Nº 080-GADM CB-MA-AC

Sr. Ing.
Lenin Cadena.
DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GADMC. BOLÍVAR
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarle, y a la vez, dando contestación al **MEMORÁNDUM N° 0109-2023-GADM CB-PL**, con fecha 23 de julio del 2024, solicitando un informe de valoración, para lo cual pongo en su conocimiento lo siguiente:

**INFORME DE VALORACION PARA LA EXPROPIACION DEL
TERRENO DONDE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUA POTABLE PUNTALES ALTO DE PROPIEDAD DE LA
COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L**

NOMBRE DEL PROPIETARIO: COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L
CLAVE CATASTRAL: 0402505101005399000

A.1.- ASPECTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN.- El Inmueble objeto del avalúo está constituido por un lote de terreno con una superficie según escritura de 107.380,44 m² y según levantamiento planimétrico realizado por el departamento de OO.PP del GADMC. Bolívar, la superficie es de 10,7023 ha.

A.2.- UBICACIÓN

El lote de terreno se encuentra ubicado en la zona Rural, barrio Puntales Alto, calle Sin Nombre, parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

A.3.- TRADICIÓN LEGAL

El bien Inmueble fue adquirido mediante Compraventa realizada al Señor Chamorro Raúl María y Pazos Chamorro Ligia Isabel, protocolizado en la Notaria Cuarta del Cantón Ibarra, el día jueves 18 de agosto del 2022, e inscrito el día miércoles, 24 de agosto del 2022, ficha Registral del Inmueble Nro. 3.709.

A.4.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ÁREA DEL LOTE A DESMEMBRAR.

El inmueble objeto de estudio es de forma irregular, con una superficie total de 10,7023 ha., de los cuales se realiza la expropiación, la superficie de 0.0431 ha., con las siguientes características:

A.5.- LOS LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE A EXPROPIARSE SON LOS SIGUIENTES:

Norte.- Sr. Luis Bolívar Guerrero Cunguan.
Sur.- Compañía Florícola Altascumbres C.L
Este.- Camino Público
Oeste.- Compañía Florícola Altascumbres C.L

A.6.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO.-

OCUPACIÓN.- Edificada
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO.- Seco
TOPOGRAFÍA.- A nivel
LOCALIZACIÓN: Intermedio

A.7.- INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS

VÍAS USO.- Empedrada
ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tiene
ABASTECIMIENTO DE AGUA.- Red Pública
OTROS.- No tiene

A.8.- USO

Actualmente el bien inmueble está ocupado con la Planta de Tratamiento de Agua Potable del barrio Puntales Alto.

A.9.- ASPECTOS VALUATORIOS

Art.- 495 Avalúo de los Predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR	
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
Certificación POA Nro. 049-2024	
Unidad Requiriente: Dirección de Planificación	Fecha: 05/08/2024
Justificación:	Los habitantes del barrio Puntalés Alto se abastecen de agua potable del Sistema Regional Montúfar-Bolívar. Actualmente la línea de conducción llega a la planta de tratamiento, misma que está ubicada en la cota más alta del barrio. La planta de tratamiento consta de prefiltro, sedimentador, filtro lento de arena y tanque de reserva, algunos de sus componentes no están en sedimentador, fino lento de arena y tanque de reserva, algunos de sus componentes no están en operación actualmente. Por esta razón, mediante el Plan Operativo Anual (POA) del año 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Bolívar EPMAPA-B contempla ejecutar el mejoramiento del sistema de agua potable del barrio Puntalés Alto.
Datos POA	
Nombre Proyecto:	"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Puntalés Alto".
Objetivo PDOT:	"Incrementar los servicios básicos y equipamiento urbano en los centros poblados vinculándolos entre sí, para mejorar sus condiciones de desarrollo sustentable y sostenible"
Actividad:	Continuar con el trámite respectivo para ejecutar la "EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE PUNTALÉS ALTO Y DE LA ENTRADA DE ACCESO A ESTE".
Ítem presupuestario:	311.84.03.01 "Terrenos (Expropiación)
	Valor: \$ 1.862,43
Autorizado por: Ing. Lenin Cadena	Firma:
Cargo: Director de Planificación del GADMCB	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN



A.10.- VALOR POR METRO CUADRADO DE TERRENO

El valor por metro cuadrado del terreno es de 3.9283 USD.

A.11.- El valor de la propiedad requerida correspondiente del predio que se va a expropiar es 1,693.12 USD (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 12/100 DOLARES).

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Marco Arévalo Luna

JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Adjunto.- Certificado del Registro de Propiedad y copia de carta de impuesto, levantamiento planimétrico.



OFICIO 026 -OT-CG-GADM CB-2024

Bolívar, 06 de agosto del 2024

ING. LENIN CADENA
DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GADMC - BOLÍVAR
Presente. -

De mis consideraciones:

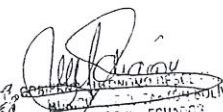
Por medio del presente, dando contestación al MEMORANDUM N° 0112-2024-GADM CB-PL, El cual en su parte pertinente solicita "solicitar de la manera más comedida se emita el INFORME DE NO AFECTACION, que indica que el bien a declararse de utilidad pública no se opone con la planificación de Ordenamiento Territorial establecido, del predio con clave catastral N° 0402505101005399000, de propiedad de la Compañía Florícola Altas Cumbres C.I. ubicada en el barrio Puntales Alto de la ciudad de Bolívar, de la cual se desmembrara 431.25m2 aproximadamente (...), me permito informar lo siguiente:

En base al certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, dicha propiedad se encuentra en Puntales Alto, Zona Rural, Parroquia Bolívar, Cantón BOLÍVAR, Provincia del CARCHI.

Luego de haber realizado la inspección correspondiente, se concluye que dicha propiedad NO ESTA AFECTADA NI TOTAL NI PARCIALMENTE, por EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Bolívar, y a su vez NO POSEE; "La presencia de ningún tipo de RIESGO ANTRÓPICO, GEOLÓGICO Y NATURAL que pudiese afectar al mencionado predio, y este NO se encuentra ubicado EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALGUNA".

Por lo expuesto anteriormente el trámite es procedente.

Atentamente,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
PLANIFICACIÓN
06-08-2024



Ing. Cristian Guerra
JEFE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ANALISTA (E) DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA



0016486

CERTIFICADO PARA ESCRITURA

El suscrito Jefe de Avalúos y Catastros a petición de: GADMC. BOLIVAR

portando la cédula de identidad No. 064000072-0

Certifica en forma legal que:

El avalúo municipal actualizado por el predio: RURAL

propiedad de: COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES CIA. LTDA

Ubicado en la calle: SIN NOMBRE Clave catastral: 0402505101005398000

Barrio, punto o sector: PUNTALES ALTO

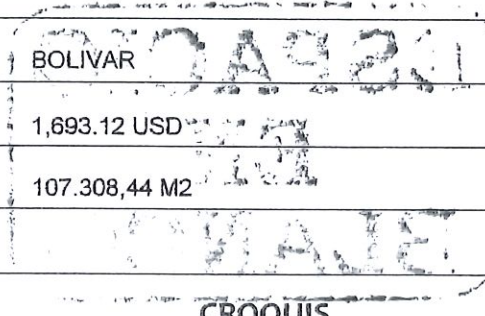
Urbano (): _____

Rural () de la Parroquia: BOLIVAR

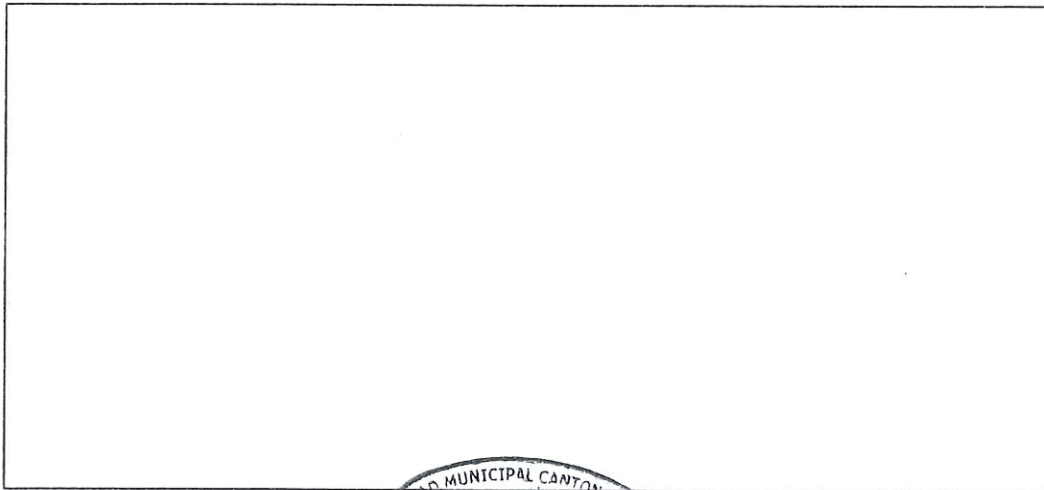
del Cantón Bolívar, es de USD.: 1,693.12 USD

Área total: 107.308,44 M2

Área que vende: 431,25 M2



CROQUIS



jueves, 10 de julio de 2025

de _____ del _____

MP/IGM.2021.RM

[Handwritten Signature]
JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BOLÍVAR
 DIRECCIÓN FINANCIERA



AVISO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA

0015640

Señor
Tesorero Municipal

Comunico a usted que ante el suscrito Notario del Cantón DR. FERNANDO ANDINO CADENA

va a protocolizarse un contrato de DONACION

de un INMUEBLE

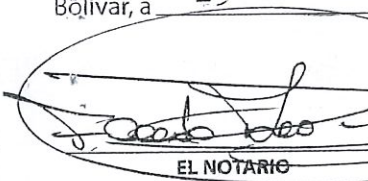
ubicado en el Cantón BOLIVAR Parroquia BOLIVAR Zona RURAL

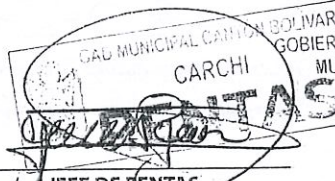
Por una cuantía de USD. 1.693,12

Que otorga: COMP. FLOR. ALTAS MBRES VIA LTDA a favor de: GADM CANTON BOLIVAR


Avalúo		USD.	<u>1.693,12</u>	1.693,12 \$
Impuesto de Alcabala, Art. 527	COOTAD	USD.	<u>DONACION</u>	1.693,12 \$
Exoneración, Art. 534	100 % COOTAD	USD.	<u>D. COMPAN AL GADM CB</u>	0.00 \$
Adicional Art. 180 - GADC		USD.	<u>1% IMP LEY COOTAD ART 535</u>	0.00 \$
			<u>0.001% ADICIONAL GOB. PP</u>	0.00 \$
TOTAL USD.				0.00 \$

Bolívar, a 15 DE AGOSTO de 2025


 EL NOTARIO

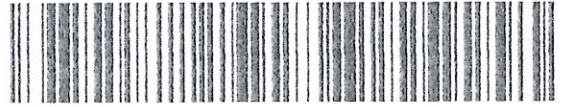

 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR CARCHI - ECUADOR
[Signature]
 JEFE DE RENTAS

15 AGO 2025


 TESORERO (A)

RECAUDACIÓN

Factura: 003-001-000019210



20250402000C01160

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20250402000C01160

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON, de la página web y/o soporte electrónico, el día de hoy 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025, a las 10:26, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

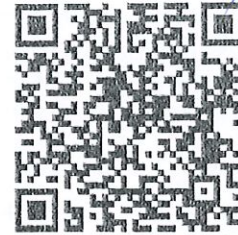
BOLÍVAR, a 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025, (10:26).


NOTARIO(A) EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BOLÍVAR





FICHA REGISTRAL	
NÚMERO	3.709
TIPO DE PREDIO	Inmueble Rural
CÓDIGO CATASTRAL	0402505101005399000



CERTIFICADO DE FICHA REGISTRAL

Conforme a la solicitud # 1520, certifico hasta el día de hoy, 7 de julio del 2025, la ficha registral # 3.709

La ficha registral contiene la historia jurídica del predio que consta en los archivos de este Registro de la Propiedad

INFORMACIÓN REGISTRAL

PROPIETARIO(S) COMPAÑIA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.
 PARROQUIA BOLÍVAR
 TIPO DE BIEN LOTE DE TERRENO
 SUPERFICIE 107.380,44 M2

DESCRIPCIÓN Y LINDERACIÓN

lote de terreno ubicado en el punto denominado Puntalés Alto, sector rural de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

NORTE: en 158.47 metros y en 108.62 metros con propiedad Henry Guerrero, en 36.00 metros con propiedad de Guillermo Ortega, en 6.24 metros con calle pública y en 85.35 metros con propiedad de Guillermo Ortega.

SUR: en 67.52 metros, en 47.83 metros, en 61.03 metros; en 59.92 metros con propiedad de Andrés Enríquez, en 87.88 metros con propiedad de Susana Enríquez, en 6.00 metros con calle pública; en 41.49 metros con propiedad de Susana Enríquez.

ESTE: en 7.94 metros con propiedad de Gustavo Ijujes (camino al medio), en 41.39 metros con propiedad de Guillermo Ortega (camino al medio), en 82.26 metros con propiedad de Moisés Ortega (camino al medio), en 134.62 metros con propiedad de Antonio Aguilar (camino al medio)

OESTE: quebrada El Pailón.

Este bien inmueble, de acuerdo a los movimientos registrales, SI SOPORTA Gravamen(es) vigente(s).

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES

Libro	Acto	Número y Fecha de inscripción		Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	490	24-ago.-2022	492
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	36	24-ago.-2022	36
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar	85	24-ago.-2022	85
Prohibiciones Judiciales y Legales	Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación	62	07-jul.-2025	66

DETALLE DE MOVIMIENTOS REGISTRALES

REGISTRO DE PROPIEDADES # 490 - 2022 : Compraventa

LIBRO Propiedades
 ACTO Compraventa
 TOMO 1 - 2.022 FOLIOS 492 - 492
 NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 490 FECHA DE INSCRIPCIÓN miércoles,24 de agosto de 2022
 NÚMERO DE REPERTORIO 772
 OFICINA DONDE SE GUARDA EL DOCUMENTO ORIGINAL Notaría Cuarta
 CANTÓN DONDE SE ENCUENTRA LA OFICINA Ibarra
 FECHA DE OTORGAMIENTO jueves,18 de agosto de 2022
 OFICIO / JUICIO / PROVIDENCIA / RESOLUCIÓN

a. OBSERVACIONES

lote de terreno ubicado en el punto denominado Puntalés Alto, sector rural de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.- Area total:107.380,44 M2.- Precio: \$53594

b. INTERVINIENTES

Papel	Cédula / R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	1091771167001	COMPAÑIA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.	Ninguno	El Angel
Vendedor	0400156485	PAZOS CHAMORRO LIGIA ISABEL	Casado	Ibarra
Vendedor	0400363982	CHAMORRO RAUL MARIA	Casado	Ibarra

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES # 36 - 2022 : Hipoteca Abierta

LIBRO Hipotecas y Gravámenes
 ACTO Hipoteca Abierta
 TOMO 1 - 2.022 FOLIOS 36 - 36
 NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 36 FECHA DE INSCRIPCIÓN miércoles,24 de agosto de 2022
 NÚMERO DE REPERTORIO 772
 OFICINA DONDE SE GUARDA EL DOCUMENTO ORIGINAL Notaría Cuarta
 CANTÓN DONDE SE ENCUENTRA LA OFICINA Ibarra
 FECHA DE OTORGAMIENTO jueves,18 de agosto de 2022
 OFICIO / JUICIO / PROVIDENCIA / RESOLUCIÓN

a. OBSERVACIONES

lote de terreno ubicado en el punto denominado Puntalés Alto, sector rural de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.- Area total:107.380,44 M2.- Precio: \$53594

b. INTERVINIENTES

Papel	Cédula / R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
El Banco	1790368718001	BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	Ninguno	Ibarra
PARTE DEUDORA	1091771167001	COMPAÑIA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.	Ninguno	El Angel

c. ESTA INSCRIPCIÓN SE REFIERE A LA(S) QUE CONSTA(N) EN

Libro	Número de inscripción	Fecha de inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Propiedades	490	24-ago.-2022	492	492

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES # 85 - 2022 : Prohibición de Enajenar

LIBRO Prohibiciones Judiciales y Legales
 ACTO Prohibición de Enajenar
 TOMO 1 - 2.022 FOLIOS 85 - 85
 NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 85 FECHA DE INSCRIPCIÓN miércoles,24 de agosto de 2022
 NÚMERO DE REPERTORIO 772



OFICINA DONDE SE GUARDA EL DOCUMENTO ORIGINAL Notaría Cuarta
 CANTÓN DONDE SE ENCUENTRA LA OFICINA Ibarra
 FECHA DE OTORGAMIENTO jueves, 18 de agosto de 2022
 OFICIO / JUICIO / PROVIDENCIA / RESOLUCIÓN

a. OBSERVACIONES

lote de terreno ubicado en el punto denominado Puntalés Alto, sector rural de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.- Area total: 107.380,44 M2.- Precio: \$53594

b. INTERVINIENTES

Papel	Cédula / R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
El Banco	1790368718001	BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	Ninguno	Ibarra
PARTE DEUDORA	1091771167001	COMPAÑIA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.	Ninguno	El Angel

c. ESTA INSCRIPCIÓN SE REFIERE A LA(S) QUE CONSTA(N) EN

Libro	Número de Inscripción	Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Propiedades	490	24-ago.-2022	492	492

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES # 62 - 2025 : Declaratoria de Utilidad Pública con Fines d

LIBRO Prohibiciones Judiciales y Legales
 ACTO Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación
 TOMO 1 - 2.025 FOLIOS 66 - 66
 NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 62 FECHA DE INSCRIPCIÓN lunes, 7 de julio de 2025
 NÚMERO DE REPERTORIO 523
 OFICINA DONDE SE GUARDA EL DOCUMENTO ORIGINAL GADMCBOLIVAR
 CANTÓN DONDE SE ENCUENTRA LA OFICINA Bolívar
 FECHA DE OTORGAMIENTO martes, 10 de junio de 2025
 OFICIO / JUICIO / PROVIDENCIA / RESOLUCIÓN

a. OBSERVACIONES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro.0050-2025
 RESUELVE

Declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, con relación al proyecto de MEJORAMIENTO DE TODA LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL BARRIO PUNTALES ALTO, que recae sobre:

lote de terreno sigando con el número UNO, ubicado en el punto denominado Puntalés Alto, sector rural de la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

LINDEROS

Norte: en 21.67 metros con Luis Bolívar Guerrero
 Sur: en 17.08 metros con compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio)
 Este: en 19.36 metros con camino público.
 Oeste: en 26.22 metros con compañía Florícola Altascumbres (cerramiento propio)
 Area total: 0.043 has.

b. INTERVINIENTES

Papel	Cédula / R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Expropiado	1091771167001	COMPAÑIA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L.	Ninguno	Bolívar
Expropiador	0460000720001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR	Ninguno	Bolívar

c. ESTA INSCRIPCIÓN SE REFIERE A LA(S) QUE CONSTA(N) EN

Libro	Número de inscripción	Fecha de inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Propiedades	490	24-ago.-2022	492	492

Los movimientos registrales que constan en esta ficha registral son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

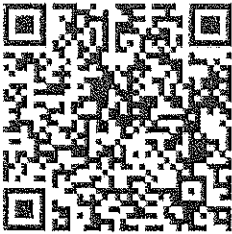
IMPORTANTE

Se otorga el certificado en base a la solicitud presentada. Los datos consignados errónea o dolosamente exime de responsabilidad al Certificante.

El interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios para su inmediata modificación. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), Artículo 3.- Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

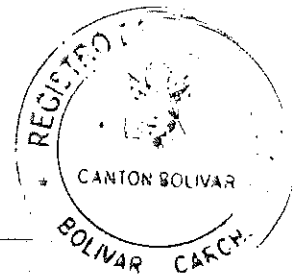
Bolívar, lunes 7 de julio de 2.025

Impreso a las 1:05:58p. m.

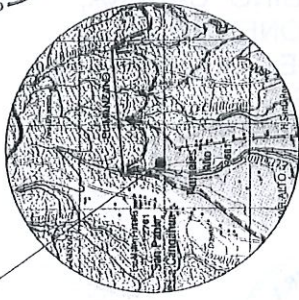


Firmado electrónicamente por:
DR. WILMAN DÍAZ
CHAMORRO

Dr. Wilman Díaz Chamorro
Registrador de la Propiedad



LOTE INTERVENIDO



UBICACIÓN

ESCALA 1:50000
 CARTA TOPOGRÁFICA: SAN GABRIEL
 CODIGO: CTO1-4095-17
 SISTEMA DE PROYECCIÓN WGS 84 ZONA 18S



GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DEL CANTÓN BOLÍVAR
 Administración: 2023-2027

Proyecto:

PLANTA AGUA POTABLE PUNTALES ALTO.

Ubicación: Cantón Bolívar, Provincia Carabí, Puntales Alto

Contiene: Planimetría, Ubicación, Cuadro de áreas y linderos

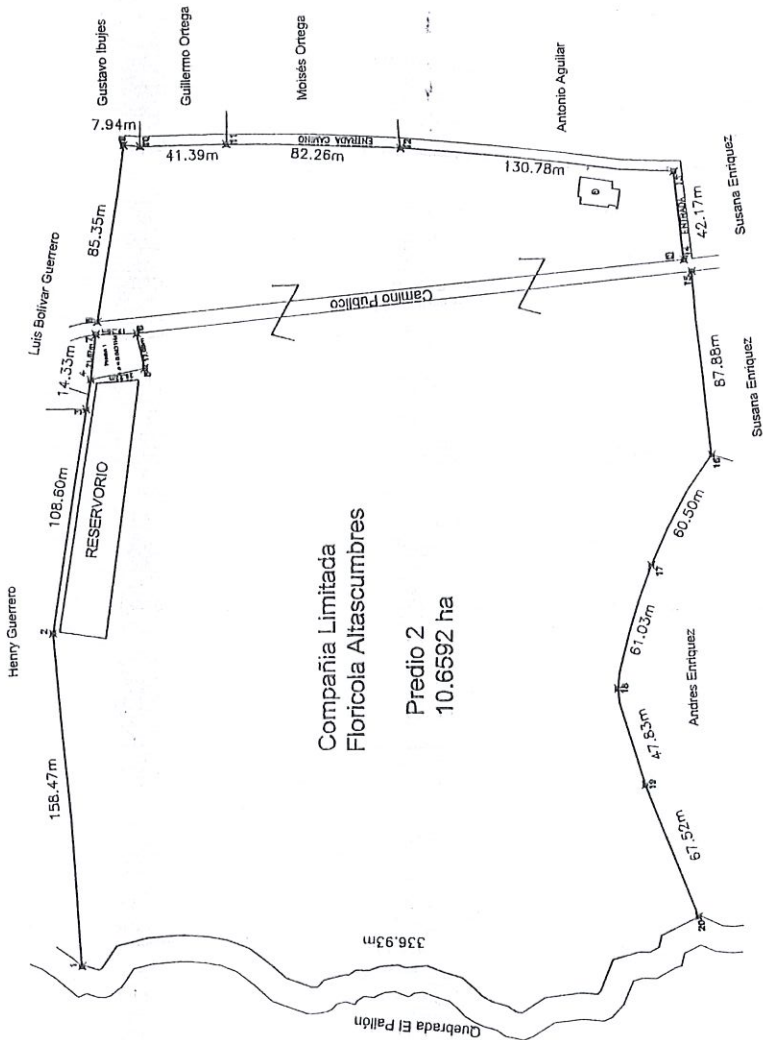
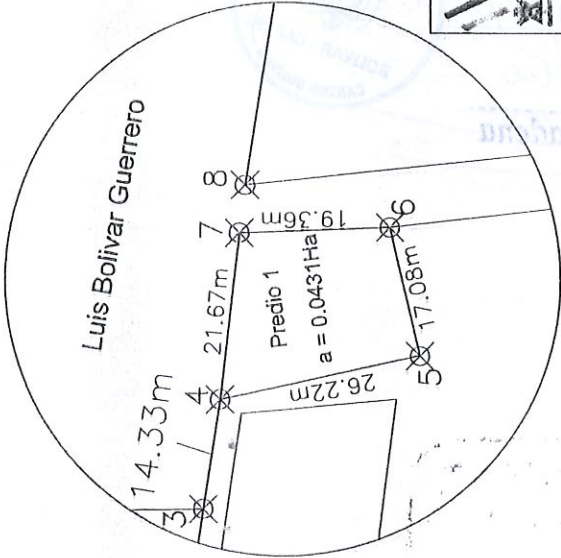
Aprobado:

Ing. Alex. Molina
 ANALISTA 2. TOPOGRAFO O.O.P.P

Levantó:

Fecha: 1.2.2020

Fecha: Julio-2024



LADO	EST.	PV	DISTANCIA	COORDENADAS			
				V	Y	X	
1			158.470	10.057,843.3036	173,424.9730		
2			108.620	10.057,856.3000	173,582.8600		
3			108.620	10.057,840.4436	173,690.2931		
4			14.280	10.057,838.2016	173,704.4052		
5			17.078	10.057,812.8482	173,710.0003		
6			19.357	10.057,816.6680	173,726.6465		
7			21.670	10.057,835.8122	173,725.9362		
8			6.240	10.057,825.8645	173,732.1313		
9			85.410	10.057,822.8600	173,816.6280		
10			7.936	10.057,814.6600	173,816.1100		
11			41.393	10.057,773.2800	173,917.1500		
12			82.260	10.057,691.0600	173,915.0900		
13			134.62	10.057,560.8184	173,903.8628		
14			42.17	10.057,556.1039	173,761.9757		
15			5.999	10.057,552.4433	173,756.3351		
16			86.850	10.057,543.1973	173,668.9517		
17			60.500	10.057,572.1460	173,616.0800		
18			61.030	10.057,588.0800	173,557.3400		
19			47.830	10.057,575.4100	173,511.3100		
20			67.518	10.057,550.4709	173,448.5685		
20	1		336.940	10.057,843.3036	173,424.9730		

CLAVE CATASTRAL: 0402905101005399000

CUADRO COMPARATIVO	
ÁREA DE ESCRITURA	10.7380 Ha
ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO	10.7023 Ha
EXCEDENTE	0.0357 Ha
EXCEDENTE	-0.33%
ÁREA DE CAMINO PÚBLICO	0.1892 Ha

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS DE COMODATO	
PREDIO	ÁREA TOTAL
1	0.0431 Ha
2	10.6592 Ha
	ÁREA TOTAL
	10.7023 Ha

NOTA: CAMINO PÚBLICO CRUZA POR PROPIEDAD 2 DE NORTE A SUR.
 NOTA: EL PRESENTE LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PARÁMETROS PERMITIDOS SEGÚN LA PRESENTE ORDENANZA, EN LA CUAL NO SUPERA EL 20% DE EXCEDENTE EN EL SECTOR RURAL.
 NOTA: LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE LEVANTAMIENTO SON DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, DOCTOR FERNANDO ANDINO CADENA, NOTARIO ÚNICO DEL CANTÓN BOLIVAR, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE DONACION, OTORGADA POR: LA COMPAÑÍA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L., A FAVOR DE: EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

EL NOTARIO
Fernando Andino Cadena
Dr. Fernando Andino Cadena





Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar

García Moreno y Egas/062287479

NÚMERO DE REPERTORIO 924
FECHA DE REPERTORIO 18/11/2025

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco queda inscrito el acto o contrato DONACIÓN en el Registro de PROPIEDADES No. 646 en las fojas 654 a 654 del Tomo 2 celebrado entre: ([GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR en calidad de DONATARIO], [COMPAÑIA FLORICOLA ALTASCUMBRES C.L. en calidad de DONANTE])

QUE SE REFIERE AL(LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES)

TIPO BIEN	COD CATASTRAL/ IDENT. PREDIAL	NRO. FICHA	ACTOS
LOTE DE TERRENO		13.125	Donación



Bolívar, miércoles 19 de noviembre de 2.025
Impreso a las 12:59:12p. m.



Firmado electrónicamente por:
DR. WILMAN DÍAZ
CHAMORRO



Dr. Wilman Díaz Chamorro
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

